

180

201



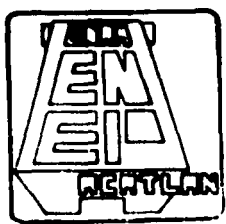
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN

DERECHOS OTORGADOS A LOS SENTENCIADOS POR
LA LEY DE NORMAS MINIMAS AL TRAVES DE LA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIANA JUAREZ SALAZAR



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A LA E.N.E.P. "ACATLAN"

Por permitirme un lugar en sus aulas estableciendo una formación que me fue forjando día con día.

A MIS PADRES

Por su educación implantada para que fuera alguien de provecho.

A MI PADRE

A la memoria de esa gran persona que siempre me brindó su apoyo, aún cuando no se encuentre más entre nosotros, su ausencia siempre se encuentra llena con los recuerdos.

Agradezco a la mujer que me dio lo más valioso de este mundo. La vida.

MIL GRACIAS MADRE

A LA U.N.A.M.

Por permitirme ser parte integrante de ella.

A TODOS MIS PROFESORES

Por compartir sus conocimientos y alegrías con todos nosotros.

A BOBIS

Agradezco el presente trabajo, por su gran apoyo, esmero, dedicación y paciencia ; que me brindó durante y después de la carrera, así como en mi vida personal.

AL NEGRO

Por aguantarme en cada momento de mis estudios, por su gran apoyo y consejos en mi vida.

A MI FAMILIA

Imelda, Francisco, David, Angeles, Isabel, Zenaida
Fernando y Jesús.

Mil gracias.

Dedico este trabajo en especial, a ti que eres la
alegría de mi vida.

J.L.M.A.

A MANOLA

Por su gran apoyo, consejos, alegrías, tristezas que
compartimos juntas.

Mil gracias.

A todos mis cuates de la Escuela Nacional de
Estudios Profesionales Acatlán”.

Mil gracias.

A todas mis amigas y amigos dedico este trabajo ;
en especial a Paulina, Esperanza, Paty, Teresa,
Rosalba, Graciela, Leticia, Juan, (espero que me
disculpen si omití nombrar alguno); quienes tienen
muchas esperanzas en mí.

Por permitirme llegar a la culminación de mi
carrera, agradezco de todo corazón a **DIOS**.

Al Licenciado RAFAEL CHAINE

A esa gran persona por su paciencia y dedicación
en la elaboración del presente trabajo, ya que sin
su valiosa colaboración no hubiera sido posible la
realización del mismo. porque además de ser un
gran asesor, es un Gran Amigo.

A MIS ASESORES

Lic. Aaron Hernández López,

Lic Juan José Sansores y Sánchez

Lic. Moisés Moreno Rivas

Lic. Juana Inés Chavarría Castorena

Y agradezco a todas aquellas personas que de alguna manera contribuyeron para la elaboración del presente trabajo.

Gracias.

I N D I C E

" DERECHOS OTORGADOS A LOS SENTENCIADOS POR LA LEY DE NORMAS MINIMAS AL TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. "

I N T R O D U C C I O N I

CAPITULO I.

ORIGENES DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LOS SENTENCIADOS CONTEMPLADOS EN LAS PRIMERAS LEGISLACIONES MEXICANAS.

- | | | |
|------------|---|-----------|
| 1.1 | Fundamentos Legales, La Constitución de 1857 y el Código Penal de 1871. | 2 |
| 1.2 | El Código Penal de 1929 y de 1931. | 16 |
| 1.3 | La Constitución de 1917 y los artículos 74 y 75 del Código Penal vigente. | 24 |

CAPITULO II.

LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y SU FINALIDAD.

- | | | |
|------------|--|-----------|
| 2.1 | Origen, Finalidad y Desarrollo. | 34 |
| 2.2 | Régimen de Coordinación y Personal Penitenciario. | 45 |
| 2.3 | Elementos de Tratamiento y Asistencia a Liberados. | 55 |
| 2.4 | Remisión Parcial de la Pena. | 62 |

CAPITULO III.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

3.1	Modalidades de Libertad que contemplan la Ley de Normas Mínimas.	66
3.2	La Asociación de la Remisión Parcial de la Pena con la Libertad Preparatoria.	73
3.3	Ultimas Reformas a la Ley.	82
3.4	Comentarios.	88

CAPITULO IV.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

4.1	Antecedentes y Funcionamiento.	92
4.2	Coadyuvancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptación Social para la aplicación y observancia de la Ley de Normas Mínimas.	106
4.3	Logros y Alcances.	124

CONCLUSIONES	140
---------------------	------------

APORTACIONES	145
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	150
---------------------	------------

CAPITULO III.

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

3.1	Modalidades de Libertad que contemplan la Ley de Normas Mínimas.	66
3.2	La Asociación de la Remisión Parcial de la Pena con la Libertad Preparatoria.	73
3.3	Ultimas Reformas a la Ley.	82
3.4	Comentarios.	88

CAPITULO IV.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

4.1	Antecedentes y Funcionamiento.	92
4.2	Coadyuvancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptación Social para la aplicación y observancia de la Ley de Normas Mínimas.	106
4.3	Logros y Alcances.	124

CONCLUSIONES	140
---------------------	------------

APORTACIONES	145
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	150
---------------------	------------

INTRODUCCION

Siempre enfocamos la vida de una forma, aún cuando nos la cometan quienes han estado cerca de lo sucedido, pero no nos imaginamos que tan real es, hasta que detectamos esa forma de sobrevivir cuando personalmente la vivimos, pues bien después de haber realizado mi servicio social en el reclusorio preventivo varonil, es donde me percaté de la "vida" de los internos, los problemas que se enfrentan día con día en la lucha por la sobrevivencia llegando a la conclusión que para poder vivir dentro de un presidio hay que comprar un poco de libertad dentro del mismo penal.

Pues bien el presente trabajo se ha dividido en 4 capítulos tratando de abarcar el tema referido y establecer que después de un gran avance pueden llegar a existir derechos otorgados a los sentenciados por la Ley de Normas Mínimas.

El capítulo primero trata los orígenes de los fundamentos

legales que hicieron posible la creación del Código Penal, pero sobre todo la creación de artículos que contemplarán derechos a los sentenciados, asimismo establecer que no sólo se trata de un delincuente, infractor de las leyes, a quien se le tiene que abandonar y alejar de la sociedad que se atrevió a infringirla sin darle oportunidad a una readaptación.

El segundo capítulo se refiere a la creación (además de estar contemplada en el Código Penal y de acuerdo a la Carta Magna), de una Ley que contemple una forma de readaptación que lleve al infractor de leyes, a no volver a cometer la misma conducta, ni alguna otra. Asimismo se anota la forma de como está compuesta dicha Ley de Normas, la aplicación de la misma y su coordinación con las autoridades de acuerdo a su competencia y jurisdicción, el tipo de personal requerido, obligaciones que tiene derivadas del centro de reclusión que tiene a su cargo y resguardo, así como el surgimiento de una forma de preliberación. Así mismo el significado de remisión parcial de la pena y asistencia a liberados.

El tercer capítulo establece las diversas modalidades de preliberación que contempla la Ley de Normas Mínimas adjuntas al Código Penal, verbigracia la salida de fin de semana, salidas diarias con reclusión nocturna y salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, la remisión parcial de la pena, y libertad preparatoria, cada una con los requisitos necesarios y establecidos por la misma Ley.

Asimismo se exponen las reformas que se realizaron de acuerdo a éste tema, en el año de 1994, el beneficio o el perjuicio que ocasionaron.

En el capítulo cuarto se han apuntado los antecedentes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como surge, la coadyuvancia que tiene para la aplicación de la Ley de Normas Mínimas, qué beneficios ofrece, qué requisitos solicita, qué aporta ; lo más importante después de otorgar beneficios qué sucede con los preliberados.

En éste capítulo se anota desde mi punto de vista que tan importante es la Dirección General de Prevención y debido a problemas de índole económicos, políticos y sociales a que se enfrenta, los cambios que ha tenido, a quién perjudica o beneficia. El personal que se deriva de ésta dependencia, qué tan capacitada se encuentra y sobre todo establezco que mediante una labor árdua, pero no imposible, a la postre se pueden considerar los beneficios otorgados por la Ley de Normas Mínimas como Derechos que se otorgan a los sentenciados que han reunido ciertos requisitos que comprueban su rehabilitación.

C A P I T U L O I

ORIGENES DE LOS DERECHOS OTORGADOS A LOS SENTENCIADOS CONTEMPLADOS EN LAS PRIMERAS LEGISLACIONES MEXICANAS.

- 1.1 FUNDAMENTOS LEGALES : LA CONSTITUCION
DE 1857 Y EL CODIGO PENAL DE 1871.
- 1.2 EL CODIGO PENAL DE 1929 Y DE 1931.
- 1.3 LA CONSTITUCION DE 1917 Y LOS ARTICULOS
74 Y 75 DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

1.1 FUNDAMENTOS LEGALES; LA CONSTITUCION DE 1857 Y EL CODIGO PENAL DE 1871.

La sociedad y el surgimiento de la misma conlleva a un sinnfin de conflictos económicos, políticos y sociales, los cuales dan nacimiento a leyes que son realizadas para lograr una estabilidad y seguridad a la comunidad, mediante la aplicación de sanciones en mayor o menor grado para quienes se atreven a infringirlas, consistentes en apercibimientos como lo son: amonestaciones, multas y arrestos, estos últimos derivados de un procedimiento que ha sido agotado y trae aparejada ejecución, teniendo como penalidad de una mínima a una mayor sanción, esto es, debido al delito en que se incurra, no sin antes agotar el procedimiento jurisdiccional.

La Ley de Normas Mínimas contenida en el Código Penal otorga beneficios para aquellas personas que han sido sentenciadas, dichos beneficios son aplicados a internos que cometieron determinados delitos y que han obtenido ciertos requisitos. Por ello, es de suma importancia conocer la historia del Derecho que nos rige para efectos de entender

los derechos otorgados a los sentenciados regidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal y aunado a ésta la misma Ley de Normas Mínimas de prevención y readaptación Social en México.

El inicio de éste punto trata por tanto los antecedentes legislativos lo que vamos a ver de manera somera, toda vez que el tema como lo manifiesta del Doctor Carrancá y Trujillo "es todavía por investigar no sólo en México, sino también en toda Iberoamérica"¹, debido al gran avance que se tiene día con día en la sociedad y con ello la protección de la misma, mediante la elaboración, corrección y modificación de las leyes.

La historia del derecho penal como también afirma Ignacio Villalobos "no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición vacía de sentidos de utilidad"², sino

1. CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDIT. JURIDICA MEXICANA, ED. 4ª MEXICO, 1985, PAG. 109.

2. IGNACIO VILLALOBOS. DERECHO PENAL MEXICANO. EDIT. PORRUA, ED. 24ava. MEXICO 1992, PAG. 38.

por el beneficio que reporta, para la superación de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes así como la conservación del proceso que ha seguido el derecho en su elaboración, esto es, la aportación del surgimiento de los derechos otorgados a los sentenciados, requisitos, deficiencias y aportaciones que conlleven a una mejor aplicación de la Ley y evitar fricciones por parte de las dependencias gubernamentales y los reos, tratando de superar errores o las deficiencias existentes.

Empero no es necesario remontarnos a considerar el derecho antes de la conquista o el que rigió durante la denominación española, toda vez que no sea de mayor relieve, por el contrario partiremos como breve reseña el origen que le dió vida como lo es la Constitución de 1857 hasta la de 1917, así como del primer Código Penal Federal que es el de 1871 hasta la fecha, toda vez que es apartir del cual realmente podemos plantearnos el problema de la rehabilitación o bien de los derechos otorgados a los sentenciados.

Cabe señalar que debido a la variedad de condiciones sociales económicas y geográficas existentes en nuestro territorio mexicano, no hay uniformidad en materia Legislativa Penal. Cada entidad federativa tiene su propio código penal, código de procedimientos penales y su ley de ejecución de sanciones, aunque la han adoptado en la mayoría de los casos como modelo de criterios de la legislación del Distrito Federal, tal sucede verbigracia en relación a la Ley de Normas Mínimas que casi todos los Estados la han adoptado. De manera que en el presente trabajo no nos ocuparemos de la legislación local, ni estatal, más bien desde el punto de vista distrital.

CONSTITUCION DE 1857: Después y en el transcurso de la Conquista la sociedad se encontraba en el momento de transición, tendiente o por lo menos con la intención de alcanzar la igualdad frente al grupo minoritario tentador del poder y que eran los españoles, ante ésta situación y dada la coyuntura que se presentaba, los reyes católicos expidieron una copiosa legislación de indias que era aplicada opuesta a la finalidad para la que fué creada y

esto se debía por las costumbres y prácticas de los encomenderos y pobladores del nuevo territorio.

Por un lado, la explotación y el subyugamiento paulatinos de la población indígena, y por el otro, una lucha de defensa teórica de buenas intenciones pero a muy largo plazo iniciada por la reina Isabel Católica, y apenas apoyada cerca por algunas audiencias o por el esfuerzo personal de hombres como Don Vasco de Quiroga o Fray Juan de Zumárraga.

En 1596 se formó la primera recopilación de leyes de los reinos de Indias, que para el siglo XVII (1681), contaba ya con 9 libros. El propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes, los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban adecuadas, los mestizos y los negros enviados estos últimos en gran cantidad por la casa de contratación de Sevilla, por enérgicas disposiciones encaminadas a prevenir frecuentes motines.

En tiempos de consumarse la Independencia era lógico que las primeras disposiciones legislativas se produjeran por urgencia de la necesidad sobre organización de la política, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y mendicidad, salteadores de caminos y ladrones. Enseguida se fueron dictando algunas leyes aisladas de organización sobre turno de los juzgados penales, sentencias, ejecución de sentencias reglamento de cárceles, incluyendo sus talleres, colonias penales de las Californias y Texas, indulto, conmutación, destierro y amnistía.

La Constitución de 1824 de tipo Federal requería que cada entidad tuviera su legislación propia, pero la fuerza de la costumbre y la necesidad de resolver de inmediato la carencia de las leyes locales hicieron que en 1838 se tuvieran vigentes en todo el territorio las leyes de la colonia.

En estas circunstancias se presentaron dos soluciones posibles: la 1ª reorganizar el país de acuerdo con las viejas tradiciones coloniales como lo pretendían los conservadores, y la 2ª intentar el triunfo definitivo de las teorías

Democrático Liberales y Republicanos, para crear una nación joven, vigorosa y fuerte al margen de la experiencia social y política heredada de España, este último será el camino escogido por los Liberales y por los Constituyentes de 1856 -1857.

La Constitución de 1857 fué un esfuerzo notable del partido Liberal, por encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos que permitiera la existencia de una nueva nación respetable, capaz de conservar su autonomía ante el naciente imperialismo de los Estados Unidos, debido a que representaba el anhelo de crear una auténtica libertad en México.

Sin embargo apesar de sus méritos y la buena fé de los Constituyentes, la Constitución de 1857 dejó debidamente protegido el principio de la legalidad, así como la integridad física del individuo. El código de Martínez de Castro se fundamenta en los postulados de la escuela clásica y admiten un levisimo espíritu positivo, pues no obstante el clasicismo de éste ordenamiento debe aceptarse que existe en él una mínima influencia positiva.

Durante el período de 1824 a 1835 la actividad legislativa en México se concentra casi exclusivamente en el Derecho Político, explicable fenómeno puesto que es en el que se habían causado más conmociones al producirse la Independencia.

Hasta 1857 no existen bases fundamentales sobre las que edificar el propio Derecho Penal Mexicano caracterizándose, hasta entonces, el régimen represivo por una verdadera anarquía en cuanto a las disposiciones de fondo, pues la mayor parte de las dictadas se refieren al procedimiento y a la jurisdicción para actuar los procesos y hacer más efectivas las penas ante el creciente aumento a la criminalidad.

Fueron los constituyentes de 1857 con los legisladores de 4 de Diciembre de 1860 y el 14 de diciembre de 1864, quienes sentaron las bases del Derecho Mexicano, al subrayar la urgencia de la tarea codificadora, que calificó de ardua el Presidente Gómez Farías. Fracasado el Imperio Maximiliano de Hamburgo durante el cual el Ministro Larios había proyectado un Código Penal que llegó a

promulgarse, y restablecido el gobierno republicano, el Estado de Veracruz fué el primero que llegó a poner en vigor sus propios Códigos Civiles, Penales y de Procedimientos Penales, si bien desde entonces quedó la unidad legislativa en que habían vivido los mexicanos.

EL CODIGO PENAL DE 1871: Al ocupar el presidente Juárez la capital de la República en 1867, llevó la Secretaría de Instrucción Pública a Don Martínez de Castro que procedió a reorganizar y presidir la Comisión redactora del que sería primer Código Penal Federal Mexicano. Desde el 6 de Octubre de 1862 funcionaba una comisión que el gobierno federal había designado, encargada de componer un proyecto de Código punitivo. Estos primeros comisionados lograron dar cima al libro primero, pero se suspendieron sus trabajos a causa de la guerra contra la Invasión Francesa y el Imperio foráneo que había impuesto Napoleón III a México. Vuelto el país a la normalidad, la nueva comisión aludida quedó designada el 28 de septiembre de 1868 integrándola Martínez de Castro.

Teniendo a la vista el proyecto del libro primero de la anterior comisión, trabajaron los nuevos comisionados durante dos años y medio. Por fin pudieron presentar su obra las cámaras, que aprobaron y promulgaron el Código Penal el 7 de Diciembre de 1871 para que comenzara a regir el primero de Abril de 1872 en el Distrito federal, en el territorio de Baja California y el cual en su título tercero contiene ya la llamada Libertad Preparatoria.

Dicho Código comenta el Doctor Carrancá que la "fundamentación clásica del Código percibe claramente, conjuga la justicia absoluta y la utilidad social, establece como base la responsabilidad penal, moral fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad"³, esto es, cataloga rigurosamente los atenuantes y las agravantes dándoles valor progresivo, reconociendo excepcionalmente y limitadísimamente el arbitrio judicial señalando a los Jueces la obligación de fijar las penas por la ley.

³. OP. CIT. CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO. PAG. 67

La pena se caracteriza por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo y se acepta pena de muerte, y por último se formula una tabla de posibilidades de vida para los efectos de la reparación del daño por homicidio.

Dos novedades importantes representa sin embargo el Código Penal para su tiempo: La una fue el delito intentado que es el que llegamos hasta el último acto en que debía realizarse la consumación, si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplean "grado que el legislador es intermediario entre el conato (ejecución inconsumada) y el delito frustrado (ejecución consumada) pero que no logra el resultado propuesto"⁴. La otra novedad consistió en la libertad preparatoria, la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se conceden a los reos por su buena conducta se hacen

⁴. CELESTINO PORTE PETIT. EVOLUCION LEGISLATICA DE MEXICO.

acreedores a esa gracia, en los Artículos 74 y 75 para otorgarles después una libertad definitiva.

La institución de la libertad preparatoria reglamentada en el Código del 71 es una sanción indeterminada, pues "la esencia de la institución es de mayor significación jurídica y de mayor alcance social, debiéndose conceder al condenado a sanción impuesta cuando por pruebas evidentes se pueda apreciar que ha cesado su estado peligroso"⁵ y demuestre su readaptación social, ya que no es hecho de perdonarle cierto tiempo que debía extinguir a cambio de observar buena conducta.

Empero éste código fué para muchos jurisconsultos entre ellos Jiménez de Asúa, admirablemente redactado sin embargo su principal defecto fué la extensión, pues constaba de 1152 artículos y 28 transitorios.

LOS PROYECTOS DE REFORMA: Antes de la revolución se trató de reformar el Código Penal de 1871,

5. OP. CIT. CELESTINO PORTE PETIT. PAG.32

y la obra más seria está representada por el proyecto de 11 de Junio de 1912 compuesto por Miguel S. Macedo, Victoriano Pimentel y Manuel Olvera Toro, designados en 1903 por la Secretaría de Justicia. Trabajaron durante cerca de diez años y durante alguno de ellos celebraron cesiones y recabaron las opiniones del foro mexicano, por medio de amplia encuesta entre los funcionarios de toda la república.

La comisión tomó como base de su labor respetar los principios generales del Código de 1871, conservar el núcleo de su sistema y de sus disposiciones y limitarse a incorporar en él los nuevos preceptos o las nuevas instituciones y cuya admisión es exigida por el estado social del país al presente, tales son, la condena condicional, la protección a los teléfonos y su uso, entre otros, y enmendar las oscuridades, las incoherencias, las contradicciones, aunque sólo sean aparentes, y los vicios que han podido notarse en el texto del código.

Empero "el proyecto es deficiente, pero tiene un espíritu político-criminal certero revelado por medidas asegurativas

eficaces"⁶ , como la retención por más de la cuarta parte de la pena contra los reos de hábito, la hospitalización manicomial para los enajenados y anormales, una reclusión preventiva en la escuela de sordomudos y el aislamiento de bebedores consuetudinarios. Estos trabajos al no recibir consagración legislativa se hicieron inactuales, en consecuencia, "el Código de 1871 fué un documento de orientación clásica, influido levemente por un espíritu positivo con la admisión de medidas preventivas y correccionales y de la libertad preparatoria y retención"⁷ , reiterando, con la salvedad de pruebas convincentes para el acceso a estos dos últimos y sin crear problemas posteriores.

⁶ . SERGIO GARCIA RAMIREZ. LA REFORMA PENAL DE 1971.

EDIT. PORRUA, ED. 43ava. MEXICO 1989, PAG 58.

⁷ . IDEM. PAG. 82.

1.2 EL CODIGO PENAL DE 1929 Y DE 1931.

Los primeros gobiernos revolucionarios nombraron diversas comisiones encargadas de llevar a cabo la revisión de los viejos códigos mexicanos en lo concerniente a materia penal, la comisión que se nombró en 1925 dá inicio a su tarea, en 1929 se termina por José Almaraz y Luis Chico Goerne el proyecto que el presidente Portes Gil en uso de las facultades que le confirió el congreso, sancionó como Código Penal el 30 de Septiembre de 1929 para que entrara en vigor el 15 de Diciembre del mismo año.

Este Código que consta de 1233 artículos y 5 transitorios contempla la substitución y de la conmutación de las sanciones, de la libertad preparatoria la cual y de ésta última en los siguientes capítulos se tratará con más detalle. Aunque se mencionará a continuación lo que significa para algunos autores el código penal de 1929:

- a) José Angel Cisneros expresa que los autores del Código del 29 lograron el pensamiento positivista, ya que integraron a la legislación mexicana los principios

doctrinarios de Ferri, aunque sin crear su sistema de articulado nuevo, que substituyera al viejo código, pues se conformaron con suponer a lo existente los postulados teóricos de la nueva escuela.

- b) Teja Sabre considera que el Código del 29, implantó en los textos legales, las ideas de la escuela positivista.
- c) Garrido comenta que los autores del ordenamiento del 29, moldearon definiciones positivas los diversos capítulo del Código, sin proponer la reforma esencial que a gritos pedía la sociedad ya que conservaba la esencia y métrica penal del viejo Código.
- d) Carrancá y Trujillo apuntan que la inspiración positiva que guió a los redactores del Código, no tuvo fiel traducción en su articulado positivo, sin embargo, no modificó el sistema interno del Código.
- e) Franco Sodi manifiesta que el Código del 29 está inspirado en la escuela positiva Italiana.

f) Mateos Escobedo considera que éste Código quiso ser todo y no fué nada ya que su realización es confusa, desigual y no siempre acertada.

g) Jiménez de Asúa advierte que el Código del 29 es un Código disporativo y voluminoso.

Sin embargo el Código de 1929 tal y como lo manifiestan los autores anteriores no realizó integralmente los postulados de la escuela positiva por obstáculos de orden constitucional, es decir, tan estrictamente apegados a la Constitución de tal manera que no se realizaba modificación alguna que fuera útil a la población y por errores de carácter técnico, esto es, no se hacía un estudio profundo, real, de manera que se realizaran verdaderos cambios.

Empero en cuanto al tema planteado en este trabajo "es el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social

e individualización de sanciones"⁸ . El Código era una referencia al delincuente, porque a la comisión no le interesaban los actos sino los hombres, pues desde cualquier punto de vista es la sanción sobre el criminal la única útil, justa, y científica, y como la manifestaba el Doctor Usúa mencionaba no hay delitos sino delincuentes o más bien no hay delincuentes sino hombres.

Los comisionados trataron de concebir el delito como un acto social que daña al hombre reconocidos expresa o implícitamente por la ley fundamental como derechos, y en tal forma, que el daño no pueda ser reparado por la sanción civil.

En la ley mexicana de 1929 se propone la defensa social, puesto que el Artículo 68 contempla el objeto de las sanciones señalando que es necesario "prevenir los delitos, y eliminar a los incorregibles aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o

⁸. JIMENEZ DE ASUA LUIS. LA LEY Y EL DELITO.

curación que su estado y la defensa social lo exijan", esto significa la importancia de la ley que tiene para con los internos, al tratar de establecer derechos para la recuperación de su conducta al medio social.

CODIGO PENAL DE 1931: Con fecha 15 de Diciembre de 1930 aparece firmado el anteproyecto del Código Penal para el Distrito y territorios Federales.

Manifiesta la comisión redactora del anteproyecto mencionado, que al ponerse en vigor el actual Código Penal con sus leyes de procedimiento complementarias, se observaron dificultades de aplicación y se hicieron críticas tanto por la técnica del nuevo ordenamiento como por sus consecuencias materiales, defectos de funcionamiento y hasta sus errores de redacción inconvenientes que fueron advertidos desde los primeros meses de la vigencia del nuevo Código con tales caracteres de notoriedad.

El fracaso del Código de 1929 determinó el inmediato nombramiento de una nueva comisión, designado por el mismo Portes Gil que había elegido la anterior a la que

se le dió el encargo de revisar lo legislado en materia punitiva, en la comisión había miembros redactores con voz y voto desprovistos de éste último.

De conformidad con el acuerdo presidencial de fecha 2 de los corrientes la Comisión Revisora de los Códigos Penales, quedó integrada por nueve miembros de las cuales cinco, correspondían a un representante de la Secretaría de Gobernación, a uno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, el del Tribunal Superior del Distrito, el de los Jueces correccionales y de las Cortes Penales, conforman el cuerpo técnico redactor de la propia comisión, en la que tienen voz y voto. El otro representante de la Secretaría de Gobernación así como el del Consejo Supremo de Defensa, el de la Comisión que formuló el Código Penal en vigor (el de 1929), y el de los abogados postulantes, son considerados como comisionados de información y sólo tienen voz en las deliberaciones.

Este Código contenía reformas entre ellos y el cual es materia del presente trabajo, el contemplar la función de

sanciones, por medio de la readaptación social a la vida social de los infractores, sustitución y conmutación social de sanciones, libertad preparatoria y condena condicional.

Asímismo se obtuvieron diversas opiniones sobre el Código Penal manifestándose que tuvo como fundamento el destruir ligaduras y los estorbos de la Escuela Clásica, siguiendo ingénuamente los principios de la Escuela Positiva sin cuidarse de la realidad de las normas superiores de la Constitución, de las reglas elementales del poder legislativo y de la lógica y eficiente, en vez de caer en una nueva dogmática con pretensiones científicas.

Lo cierto es que ninguna escuela, doctrina o sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal, "sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática es decir, práctica y realizable"⁹ , y de éste modo saber las fallas que se cometen en la aplicación de cada ley, así como sus reformas para el mejoramiento de la sociedad.

⁹. OP. CIT. CARRANCA Y TRUJILLO, PAG. 32.

El delito por un lado es un hecho contingente, sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales y por el otro, la pena es un mal necesario, que se justifica por distintos conceptos parciales, por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en haras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social¹⁰ como lo manifiesta el Doctor Porte Petit, es por ello la importancia en la aplicación de la pena como medio de protección hacia la misma sociedad y no al particular, por lo que el ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden, por lo tanto, la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito.

Resumiendo, en la Ley del 31 existe una mayor flexibilidad al aplicar una sanción que en el Código del 29, como lo fué la aplicación de mayor libertad condena entre un mayor y un mínimo.

¹⁰. OP. CIT. CELESTINO PORTE PETIT, PAG. 45

1.3 LA CONSTITUCION DE 1917 Y LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PENAL VIGENTE.

La Constitución de 1857 dejó establecido en el Artículo 18, que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal, agregándosele con motivo de su modificación que "en cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo fianza, en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otro servicio de dinero"¹¹. El objetivo del constituyente de 1857 fué considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y solo cuando lo amerite la conducta antisocial del inculpado de ahí el carácter de garantía incondicional otorgada al individuo tanto en la averiguación

¹¹. GARCIA RAMIREZ SERGIO. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.
EDIT. MEXICO U.N.A.M., ED. 3ª, MEXICO D.F. 1990, PAG. 17.

de los delitos como en el desahogo de los procesos judiciales.

Al examinar el Congreso Constituyente de 1917 ésta disposición constitucional, la comisión redactora separó la última parte del precepto para incluirla en el Artículo 17 y respecto a la reclusión de los inculpados estableció dos tipos de detención:

- una que fué denominada PREVENTIVA
- y la otra COMPURGATORIA de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes.

El propósito fué asegurar a procesados y sentenciados su separación, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitieran la libertad del procesado antes de dictar la sentencia, aún si nó se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo lugar en que se encontraran los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados periodos.

Se observó que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpado para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad, organizando además el sistema penitenciario. Con tal motivo se fijaron bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal ya entonces avanzados, así como en la ejecución de sanciones evitando al mismo tiempo invadir la soberanía de los estados de la República prevista con singular acierto por el constituyente anterior por lo tanto, se buscó abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria a fondo por existir deficiencias.

El primer párrafo del Artículo 18 constitucional se mantiene sin modificación desde que fué aprobada la iniciativa para una nueva estructuración del mismo, pues en el segundo párrafo resultó modificado para dividirlo en cuatro parte. El párrafo original decía en su versión original que "los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios el sistema

penal (colonias penitenciarias o presidio) sobre la base del trabajo como medio de regenerar¹², manteniéndose ésta redacción por cerca de cuarenta años. El año de 1965 según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de Febrero, se estructuraron los párrafos segundo, tercero y cuarto para establecer:

- a. La separación de las mujeres delincuentes en lugares distintos a los destinados a los hombres.
- b. A obligar a los estados a seguir una conducta similar.
- c. Organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacidad y la educación como medios apropiados para la readaptación del delincuente.
- d. Permitir la celebración de convenios entre la federacion y los gobiernos estatales, con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común

¹². CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

extinguieran su conducta en establecimientos del Ejecutivo Federal. y,

- e. Crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Aunque se realizó otra reforma publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de Febrero de 1977 para poner en vigor un sistema de intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraron compurgando penas en países extranjeros, a fin de permitir su traslado al país a efecto de cumplir sus condenas de acuerdo a nuestro sistema penitenciario; y para que reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en en el Distrito Federal, pudiesen a su vez ser trasladados a su país de origen y residencia, sujeto dicho traslado a los Tratados Internacionales celebrados con tal objeto, con base en una estricta reciprocidad penal quedando el precepto como lo establece el artículo 18 Constitucional vigente.

Sin embargo trataré de dar una explicación sobre dicho artículo en su primer párrafo, el cual establece que "solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"¹³. Esto es, habrá orden judicial de aprehensión o de detención solo cuando se trate de un delito que se castigue legalmente con pena corporal, empero se conocen dos tipos de aprehensión: la primera es la prisión pena y la segunda es aquella aprehensión o detención de una persona provocando la privación de la libertad, y ésta privación se manifiesta bien durante el proceso penal o hasta la compurgación de la pena corporal impuesta por sentencia ejecutoria. Pero bien no adentraré en éste punto ya que con detalle se explicará más adelante (ver capítulo III).

Generalmente la prisión preventiva comienza pues, con la aprehensión de la persona proveniente de una orden judicial en los términos del Artículo 16 Constitucional, por consiguiente al hablar de la procedencia de la prisión preventiva se debe constatar previamente la constitucionalidad

¹³. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

de la orden de aprehensión además de reunir los requisitos constitucionales que marca el Artículo 16 de nuestra ley fundamental, supeditados a los requisitos exigidos por el artículo 18 Constitucional (pena corporal-prisión preventiva), en el sentido de que solo puede aprehenderse a un sujeto cuando el delito que se le imputa sea sancionado con pena corporal.

Ahora bien como garantía de seguridad jurídica propia de la realización material de la prisión preventiva, el Artículo 18 Constitucional establece que el sitio en que ésta tenga lugar "será distinto del que destinare para la extinción de las penas"¹⁴, debiendo estar ambos lugares separados. La razón de ésta disposición es evidente puesto que la prisión preventiva y aquella en que se traduce la extinción de una pena privativa de libertad, obedeciendo a causas distintas, como lo es una, la terminación del obediencia a causas distintas, la terminación del trámite judicial o agotamiento del proceso

¹⁴. BURGOA ORIHUELA IGNACIO. GARANTIAS INDIVIDUALES.

judicial y el otro, compurgación de la pena al cual corresponde este último.

En efecto mientras que en la prisión preventiva no es una sanción que se impone al sujeto como consecuencia de la comprobación de su plena responsabilidad en la comisión de un delito, la privación de la libertad como pena tiene el antecedente de una sentencia ejecutoria, en la que dicha responsabilidad esté demostrada en atención a los elementos probatorios aportados durante el período de instrucción. La prisión preventiva a diferencia de la prisión como pena, no es sino una medida de seguridad prevista en la Constitución que subsiste, en tanto que el individuo no sea condenado o absuelto por un fallo ejecutorio que constate o no su plena responsabilidad penal, por ende, atendiendo a la diversa naturaleza de ambas privaciones de libertad éstas deben ejecutarse en diferentes sitios.

Por último el segundo párrafo del Artículo 18 de la Carta Magna contiene una prevención concerniente al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas deben atender en cuanto a la forma de

extinguirlas por diversos conductos, a la regeneración del delincuente, es decir a su readaptación.

Siguiendo este último punto de readaptación, nos remitiremos al capítulo 3º del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que refiere a el Artículo 27 el cual se refiere al tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, éstos sólo serán otorgados única y exclusivamente como se anotó con anterioridad, cuando reúnan ciertos requisitos, por otro lado los Artículos 70 al 76 los cuales contemplan la sustitución y conmutación de sanciones, estos solo podrán otorgarse cuando el reo ha sido sentenciado, y éste último considere que al dictarse la correspondiente sentencia reúna los requisitos para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción, o bien cuando el reo acredite que no puede cumplir por causas ajenas a él, alguna de las modalidades de la sanción que le fué impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquella, siempre que la modificación no sea esencial.

CAPITULO II

LA LEY DE NORMAS MINIMAS Y SU FINALIDAD

- 2.1 ORIGEN , FINALIDAD Y DESARROLLO.
- 2.2 REGIMEN DE COORDINACION Y PERSONAL PENITENCIARIO.
- 2.3 ELEMENTOS DE TRATAMIENTO Y ASISTENCIA A LIBERADOS.
- 2.4 REMISION PARCIAL DE LA PENA.

2.1 ORIGEN, FINALIDAD Y DESARROLLO

Como en un principio se señaló no se especificará con detalle a exponer los orígenes que dieron nacimiento en ésta ocasión a la Ley de Normas Mínimas de Prevención y Readaptación Social a nivel Internacional, sino única y exclusivamente las que atañen en nuestro país.

En México un problema de índice primario como lo es la readaptación social y por tal motivo el surgimiento de leyes que compensan la disciplina y corrección del reo, las orientaciones señaladas de una clara y justa inspiración respecto y preocupación por la condición del ser humano encarcelado, siendo coincidente con la postura que el país ha mantenido en su política interna y externa como lo es el tratado de Ginebra en 1955.

Por cuanto se refiere al panorama nacional, se observa que en el México Prehispánico entre los Aztecas, el derecho se caracterizó por una severidad congruente con el régimen de tipo militar y religioso que imperaba, en general la imposición de penas fué muy rígida y la pena

que sin duda alcanzó la mayor aplicación, fué la pena de muerte, aplicada de diversas maneras atendiendo a la gravedad y tipo del delito cometido. Por otro lado se conoció el destierro, la confiscación y la multa.

Con respecto a la prisión aún cuando ésta encontró escasa aplicación existieron no obstante lugares de encarcelamiento, como lo fué el Teilpiloyan que fué una prisión muy rígida; el Cahuacalli, lugar donde se detenían a los procesados por delitos muy graves en espera de la pena de muerte, el Malcalli para cautivos de guerra, y el Petlacalli para reos por faltas leves, aunque aquí no se encontró ningún beneficio para los presos, internos o reos.

Durante la colonia rigieron en México como disposiciones penales fundamentalmente las leyes elaboradas en España para España y aplicadas en la colonia; las elaboradas en España para las Indias Orientales, y las directamente dadas en la Nueva España que se combinaron con la legislación indígena. En general, el régimen penitenciario en esa época encontró su fundamento principal en las partidas, ordenanzas provisionales, reales, fueros etc., varios de los cuales se

inspiraron en el humanitarismo español preocupado por proteger la libertad de los indígenas pero que difícilmente lograron dicho objetivo.

Desde la conquista y en general al transcurso de la colonia, existieron como cárceles y lugares de reclusión la cárcel de la Perpetua, la cárcel de la Acordada, de la Fortaleza de San Juan de Ulúa y de Perote, de la Inquisición, la real cárcel de la Corte de la ciudad o de la diputación y la cárcel de Belén, ésta última cárcel encontró vida hasta bien entrado el siglo XX, hasta el año de 1926, siendo contemporánea de la antigua Lecumberri que fué inaugurada en el año de 1900, sustituida ésta última por el surgimiento de nuevos reclusorios.

Por lo que respecta a los congresos sobre la materia en 1955, el primer congreso de las Naciones Unidas aprobó el proyecto sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, sus normas mínimas que consolidaron un cuerpo de recomendaciones, principios y sugerencias que eran las más avanzadas del penitenciarismo

en forma paralela a las reglas mínimas de Naciones Unidas, fueron estudiadas y expedidas por sendas reformas a los Códigos Penales y de Procedimientos Penales y a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común, con el propósito de permitir a través de bases generales la posible adopción de la República el régimen penitenciario uniforme; puesto que la Ley de Normas Mínimas es apenas un cuerpo de 17 artículos, que le falta la frondosidad legislativa para preservar sus designios prácticos, sin embargo, aborda el sentido y propósito de la pena para la ejecución de sanciones.

Dicha ley contiene el régimen progresivo técnico, los consejos interdisciplinarios, los elementos del tratamiento preliberal donde destacan el trabajo, educación, atención médica, relaciones con el exterior; contiene también la remisión parcial de la pena privativa de la libertad y la asistencia a los liberados, además "ésta ley pone a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, la tarea de promover la expedición de nuevas leyes ajustadas

a los diseños de las normas mínimas y celebrar convenios de coordinación penitenciaria"¹⁵ .

Cabe señalar que fué primero en el interior de la República donde existieron algunas leyes de ejecución de penas, y ciertos reglamentos culminaron en la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados de 1971.

Ahora bien y de acuerdo con el Artículo 18 de la Carta Magna "piedra angular del Derecho Penitenciario en México"¹⁶, ya que de ella emanan los beneficios otorgados a los sentenciados en la Ley de Normas Mínimas de Prevención y Readaptación Social, y que el fin de la pena es lograr la readaptación social del individuo, las que se alcanzarán por medio de la capacitación para el trabajo y la educación. Parto de ésta definición ya que debe

¹⁵. GARCIA RAMIREZ SERGIO. MANUAL DE PRISIONES.

EDIT. PORRUA, ED. 21ava., MEXICO 1987, PAG. 229.

¹⁶. MALO CAMACHO MIGUEL. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO.

EDIT. IMPRESORES HERMANOS, ED. 9ª, MEXICO 1988, PAG. 27.

existir un sentenciado al cual se le haya aplicado una pena como resultado de una violación o la inobservancia de la ley, y de ésta manera él recurra a los beneficios que le otorga el artículo con anterioridad citado, así como el 74 y 75 del Código Penal, incluyendo la Ley de Normas Mínimas de Prevención y Readaptación Social.

Por otro lado no se puede establecer la finalidad de la ley sin antes, haber especificado el término de lo que significa la readaptación. Por lo cual y por readaptación se debe entender como la "acción y el efecto tendientes a lograr que el individuo vuelva a ser una persona bien adaptada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente"¹⁷. Empero existen inconveniencias del término, debido a que readaptar significa volver a adaptar a quien le es aplicada una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y no puede hablarse de readaptación en relación con ellos.

¹⁷. OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL, PAG. 12.

Por ende no todos los individuos a quien se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados frente a las inconveniencias invocadas con anterioridad, se plantea otra expresión que resultaría más adecuada, el cual corresponde a la reintegración social, debido a que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social.

En resumen acerca de la inconveniencia de utilizar tal o cual término, se observa que el adecuado es la integración social, toda vez que todo individuo puede ser siempre auxiliado y fortalecido para mejorar su grado de integración social.

No obstante lo señalado en el Artículo 18 de la Constitución, referente al término de readaptación, razón por la cual es utilizado dicho término siendo su fin último la regulación de la Ley.

En términos generales la presente ley constituye "el cuerpo legal básico del derecho penitenciario en México.

Diversos estados la han adoptado como suya y los que no lo han hecho, observan la existencia de la respectiva ley de ejecución se sanciones"¹⁸ . Esto es, antes de la expedición de la Ley de Normas de 1971, contaban con leyes de carácter penitenciario como lo fueron los estados de Veracruz en 1947, el Estado de Mexico en 1966, y Sinaloa en 1970.

Con posterioridad a dicha ley de 1971, la que automáticamente quedó como ordenamiento vigente para la Federación y para el Distrito Federal, así como para los anteriores territorios de Quintana Roo y Baja California Sur, que posteriormente en 1975 quedaron convertidos en estados, fueron adaptadas las Normas Mínimas en los estados de Colima en 1972, Tabasco en 1972, Baja California Norte en 1973, Guerrero en 1973 y Campeche en 1974.

Con fundamento en la Ley de Normas Mínimas pero elaboradas y desarrolladas en las Leyes de Ejecución,

¹⁸. OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL. PAG. 12.

dictaron ordenamientos en los estados de Durango (1971), Michoacán (1972), Sonora (1972), Guerrero (1973), Morelos (1973), Coahuila (1973), Querétaro (1973), Nuevo León (1973), Yucatán (1973), y Aguascalientes (1974). A dicha relación se agrega el estado de Chihuahua el cual, en el Código Administrativo publicado en 1974, contiene disposiciones sobre la materia y San Luis Potosí en 1975.

La Ley de Normas Mínimas fué promulgada el 4 de Febrero de 1971 y publicada el 19 de Mayo del mismo año. Se encuentra integrada por un total de 18 artículos más 5 artículos transitorios divididos en 6 capítulos, que son los siguientes:

Capítulo I Finalidades.

Capítulo II Personal.

Capítulo III Sistema

Capítulo IV Asistencia a Liberados

Capítulo V Remisión Parcial de la Pena.

Capítulo VI Normas Instrumentales.

Asímismo y de acuerdo al Artículo 1º, capítulo I correspondiente al tema de Finalidades, establece que "las presentes normas tienen como finalidad, la de organizar el sistema penitenciario en la República conforme a lo establecido en los artículos siguientes"¹⁹. Aunque se advierte que no se pondrá textualmente toda la ley, sino aquello que sólo sean necesarios explicar.

El 1er. Artículo de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece el propósito de organizar el sistema penitenciario de la República Mexicana. No se trata pues de establecer el ámbito de competencia federal que fija el Artículo 73 de la Constitución, más todavía indica con claridad el Artículo 18 párrafo segundo, que compete al gobierno de la Federación por una parte y a los gobiernos de los estados por la otra, organizar sus respectivas jurisdicciones al sistema penal como ya se anotó con anterioridad, "si no se trata entonces de un ordenamiento con alcance federal,

¹⁹. EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

si lo es con propósito Federal u objetivo generalizador²⁰ . Por el contrario y de manera reiterativa, cada entidad federativa establecerá el lugar de reclusión y la forma de extinción de la pena, empero con la aplicación de la Ley de Normas Mínimas, esto es, con la aplicación de los seis capítulos que la conforman se logrará una organización en el sistema penitenciario, pues de lo que se trata es evitar anomalías o aclarar lagunas que dejan las leyes penales.

Empero a los fines que da cuenta, es preciso conectar el Artículo 1º con los otros preceptos de la misma ley, particularmente los Artículos 3º sobre el organismo coordinador y el régimen convencional y el 17º también acerca de éste último es decir, las Normas Mínimas poseen fuerza de obligar en el Distrito y en los Territorios Federales, una aplicación si nó completa, sí abarcando una forma de reclusión apegada a la ley, en este doble

²⁰ OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO.

ámbito han venido a llenar un vacío que durante largo tiempo se sufrió.

2.2 REGIMEN DE COORDINACION Y PERSONAL PENITENCIARIO.

Hay algunas interrogantes acerca del ámbito territorial de validez de las normas y entorno a la constitucionalidad del mismo en cuanto a que "incumbe a los Estados de la República y no a la Federación legislar sobre materia penal común y ejecución localmente las penas impuestas por los jueces del mismo fuero, se niega a la Federación atribuciones para intervenir en éste ámbito"²¹, se pensaría que se niega a la Federación atribuciones para intervenir en éste ámbito, pero las normas que han seguido resuelven la cuestión puesto que facultan a la Federación para convenir con los estados los términos de la reforma penitenciaria en éstos.

²¹. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO.

Se trata por tanto de crear soluciones negociables no impositivas, ya que las normas no imponen a los estados sino se facultan a la federación para contratar con los estados, debido y gracias a la interpretación del Artículo 18 sus causas y fines que con ésta se persigue alcanzar, esto significa una coordinación.

Está claro pues, que las normas no tendrán aplicación directa por sólo el hecho de su promulgación y publicación en las entidades federativas. A la expedición de éstas que sólo significa una facultad o una herramienta para el Gobierno Federal, que deberá agregarse a la celebración del convenio por lo que toca a los ejecutivos del estado cuando lo establezca el derecho local.

Se trata por lo tanto de un proceso en el que si intervienen los Poderes Legislativo y Ejecutivo de cada uno de los estados. Asimismo éste proceso queda mayormente marcado la través del Artículo 17 de las Normas, donde por una parte se reconoce que es función del Ejecutivo Local reglamentar la aplicación de aquellas, y por la otra se confía a un órgano federal promover ante los Gobiernos

locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de las propias normas. A la vez que no sólo podrá darse entre el Ejecutivo Federal y un sólo estado, sino también entre aquel y varias Entidades Federativas.

Es necesario señalar la importancia que el personal penitenciario reviste para el éxito de esos sistemas de readaptación.

Si tomamos en cuenta que el personal penitenciario es el animador, por lo que es el alma del mismo, considerando que integrar el personal penitenciario es tan difícil como hacer buenas leyes penales, por lo que a pesar de leyes deficientes puedan promover hombres comunes y lograr de ésta manera el éxito del régimen penitenciario, o de otra forma su fracaso.

Para poder lograr una verdadera readaptación de los delincuentes, es necesario que en las cárceles no hayan simples guardianes, es urgente que exista en las prisiones técnicos en variadas profesiones y con vocación de servicio

social, en virtud que el personal penitenciario es el factor de mayor influencia y constancia frente a los reclusos, por lo que la estrecha relación que existe con los internos son la inmediación de la vida cotidiana de los presos.

El personal penitenciario debe seleccionarse de una forma delicada en todos los niveles, puesto que de la integridad humana, aptitud profesional y capaz de éste dependerá la buena o mala dirección de los centros penitenciarios.

El personal penitenciario sea directivo, administrativo, de custodia o técnico, al momento de ser seleccionado, debe tener una formación profesional con alta responsabilidad de ética que en el desempeño de su función esté constantemente actualizado, que sea disciplinado con vocación de servicio y de dominio de la materia penitenciaria; que su función no sea un simple desempeño oficinesco. Necesario es que el personal penitenciario tenga una verdadera profesión en la materia penitenciaria.

Por lo que respecta a la selección del personal son dos de los momentos de incorporación y persistencia del personal penitenciario, llevada a cabo con apoyo en normas selectivas y mediante el concurso del equipo técnico que tendrá a su cargo oportunamente la orientación del tratamiento institucional e ingreso, y la formación de penitenciaristas debe extenderse a todas las áreas, procurando fomentar verdaderas especialidades, verbigracia, la del médico penitenciario, la del profesor penitenciario, la de la trabajadora social penitenciaria, la del psicólogo penitenciario, etc.

Las Normas Mínimas han cobrado importancia con relación a éste tema, la relevancia que reviste y su carácter exitoso de todo el régimen de tratamiento debido a que se encuentra plasmado en el libro 2º de la ley, la cual se integra por preceptos sobre personal penitenciario en el Artículo 4º fijando los criterios para la selección del personal, de ésta manera se observa claramente que "la penitenciaría es una positiva profesión de personalidad"²² ,

22. OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL. PAG. 62.

cuando se cuenta con el apoyo debido y los materiales necesarios para lograr dicho objetivo.

Las normas fijan su atención en la formación del personal como ya se anotó, como requisito para el ingreso al servicio y como condición de aptitud permanente para la continuidad de él, los cursos teórico-prácticos de actualización son particularmente pertinentes en el desempeño de una función cuyos técnicos se hallan sujetos a revisión y superación constantes, lamentablemente y efectivamente los sujetos se hallan a revisión, empero por lo que respecta a la superación constante no existe en su totalidad debido a que hay un retroceso en nuestro sistema, por el personal contaminado que rodea a los buenos elementos.

Así las normas acuden al servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tema contemplado por la fracción VII del Artículo 674 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal. Asimismo lo establecen los Artículos 4° y 5° de la Ley de Normas en su capítulo II del Código Penal.

Cabe señalar la importancia del personal teniendo en consideración la aplicación de un sistema penitenciario como lo apuntan los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, de la mencionada ley, y dentro de este las características del régimen de readaptación a través del tratamiento en reclusión y tratamiento en preliberación, dichos tratamientos son llevados a cabo mediante el desarrollo de un proceso y de ciertos requisitos individualizados.

Hoy se sabe que la individualización del tratamiento (a se que refieren los artículos de la ley), solo puede basarse en el estudio interdisciplinario de la personalidad al través de "un verdadero centro de tratamiento, cual debe ser cada carcel al parejo de una unidad de docencia y de investigación científica en la que se requiere la dotación humana y física indispensable para el tratamiento

interdisciplinario"²³ . En algunos casos se acepta la orientación sociológica así como la antropológica.

Siendo complejo como lo es la etiología criminal, en cada caso concreto, corresponde a un conjunto disciplinario consolidado en el trabajo de un equipo técnico para combatir las causas del crimen. Por ello el Artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas habla de un tratamiento individualizado y reclama que para que éste reciba la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la reincorporación social del hombre, deben ser consideradas sus circunstancias personales.

En rigor éste organismo dedicado al diagnóstico, al pronóstico y a la conducción de la terapia individual, forma parte como lo es la necesaria creación del consejo técnico interdisciplinario en el reclusorio.

Por otro lado mención especial merece el manejo de muy delicados instrumentos del tratamiento como son las

²³ . OP. CIT. CELESTINO PORTE. PAG. 65.

interdisciplinario"²³ . En algunos casos se acepta la orientación sociológica así como la antropológica.

Siendo complejo como lo es la etiología criminal, en cada caso concreto, corresponde a un conjunto disciplinario consolidado en el trabajo de un equipo técnico para combatir las causas del crimen. Por ello el Artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas habla de un tratamiento individualizado y reclama que para que éste reciba la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la reincorporación social del hombre, deben ser consideradas sus circunstancias personales.

En rigor éste organismo dedicado al diagnóstico, al pronóstico y a la conducción de la terapia individual, forma parte como lo es la necesaria creación del consejo técnico interdisciplinario en el reclusorio.

Por otro lado mención especial merece el manejo de muy delicados instrumentos del tratamiento como son las

²³ . OP. CIT. CELESTINO PORTE. PAG. 65.

medidas preliberacionales, la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la retención, las cuales con posterioridad se apuntarán. Por lo tanto el tratamiento preliberacional o postliberacional de la pena sólo podrán operar después de la instalación efectiva de los Consejos Técnicos correspondientes.

Cabe señalar que es importante precisar la estructura del organismo y su competencia ante otras autoridades internas o externas. Por lo que toca al primer punto referido ya que el organismo deberá tener calidad interdisciplinaria así como la estructura interdepartamental, por ello la aplicación final del Artículo 9 determina el consejo técnico precedido por el Director del establecimiento o por su sustituto, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y que en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

Ahora bien si se toma la compleja disposición de un reclusorio modelo, se convendrá que al lado del director del establecimiento figurarán competentes funcionarios de

custodia, administradores y orientadores laborales profesionales, médicos y psiquiatras, profesores especializados, trabajadores sociales, sociólogos y psicólogos debidamente preparados.

Por demás está de mencionar lo captado por el Artículo 7° (el cual establece al régimen de tratamiento), en cuanto a que el tratamiento progresivo se funde en los resultados de los estudios de personalidad actualizados periódicamente. De poco serviría en efecto el más completo y admirable estudio de personalidad que no evolucionase en la misma medida en que el tratamiento progresivo evolucionó, para bien o para mal del sujeto.

Existe en el Artículo 7° un punto importante la cual es, el estudio de personalidad que es realizado al interno desde que éste quede sujeto a proceso, aunque el juzgador no podrá conocer a fondo la personalidad de todos y cada uno de los reos que ante él comparecen, empero y con la ayuda de los estudios aportados al Juez por quienes realizan los mismos, se tiene conocimiento del comportamiento del reo.

2.3 ELEMENTOS DE TRATAMIENTO Y ASISTENCIA A LIBERADOS.

ELEMENTOS DE TRATAMIENTO: Los elementos de tratamiento se encuentran integrados por la educación, trabajo, relación familiar y capacitación, éstos derivan del Artículo 18 Constitucional y de una interpretación razonable de dicho precepto pues el mandato supremo trata de los elementos básicos para la readaptación social, a su vez, éste mismo precepto agrega al trabajo referencia a la capacitación para el mismo. Así lo han asimilado los Artículos 10 a 14 de la Ley de Normas las cuales regulan ésta cuestión, los cuatro primeros contemplan específicamente los temas de trabajo, educación, relaciones con el mundo libre y disciplina, el último es enunciativo tanto el Artículo 18 de la Carta Magna como de la Ley de Normas Mínimas.

Otra de las cuestiones que se plantean en este orden de cosas, es la atribución del producto individual del trabajo debido a la necesidad del reo con referencia a su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a las percepciones

que recibe a cambio de su trabajo. Aunque el Doctor Sergio García Ramírez establece que "la percepción individual tiene un cuádruple destino lógico"²⁴, es decir, el pago de la reparación del daño para atender a una estricta obligación jurídica que pesa sobre el interno, el sostenimiento de los dependientes económicos de éste que constituye un deber más del reo, la constitución del fondo de ahorros medida previsora que pone la vista en los momentos inmediatos siguientes a la liberación y atención humanamente explicable.

Sin embargo y al lado de todo esto figura la educación concebida como terapia correctiva, es por ello que el Artículo 11 determina que la educación que se imparta a los internos será también cívica, social, higiénica, artística, física y ética, de todo esto se debe tener énfasis sobre la socialización del interno promovida por esa educación social debido a que el fin o resultado que busca es la de entender, respetar y contribuir a la satisfacción de los valores normalmente aceptados por la

24. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO. MANUAL DE PRISIONES. PAG 76.

sociedad. Como así lo establece el Artículo 12 tratando de "fomentar el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento en su caso de las relaciones con personas convenientes"²⁵ todo esto con ayuda de las trabajadoras sociales.

Empero renglón especial en éste último como lo es la visita íntima debido a la importancia retomada por numerosos países, dicha visita no tiene por objetivo principal desahogo fisiológico, sino como lo indica dicho precepto, es mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral. Esto excluye las relaciones que pudieran entorpecer al interno. Aunque para ello sea necesario un permiso el cual dicho otorgamiento deberá basarse en un estudio social médico.

Por otro lado, el Artículo 13 estipula que el reglamento interior del reclusorio consignará clara y terminantemente las infracciones y los castigos correspondiente, al igual que los

25. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO.

hechos meritorios y las medidas de estímulo que trata de afirmar la seguridad jurídica, es por ello que las normas si bien otorgan garantías también imponen correcciones disciplinarias prohibiendo la tortura, el tratamiento cruel, y el uso incesario de la violencia en perjuicio de los reclusos.

ASISTENCIA A LIBERADOS: La prisión marca insistentemente al excarcelado y debido a los problemas que el liberado afronta surge el sistema preliberal. Pero en numerosos casos la preliberación no se ha producido o por circunstancias diversas no ha sido bastante, verbigracia, la falta de documentación, la falta de comunicación entre los familiares y las autoridades correspondientes de otorgar dicha preliberación. Es entonces cuando se vuelve necesaria la asistencia postliberacional de órganos diversos patronales y oficiales, públicos y privados, que tienen a su cargo la prestación de los servicios de distinta índole al excarcelado y sus familiares.

Ahora bien "en el panorama comparado son diversos los regímenes conocidos en materia de asistencia

postliberacional, en algunos países el Estado asume por entero, entre otros, se encuentra a cargo exclusivo de las instituciones privadas, otros más concurren al Estado"²⁶ . En México se orienta en los patronatos por lo que el Artículo 15 de las Normas Mínimas establece la creación de patronatos, la cual permitirá la adecuada proyección social de éstos y el cumplimiento de sus tareas.

A mayor abundamiento los patronatos tienen a su cargo el prestar ayuda tanto en el aspecto moral como en lo material a los excarcelados, en el transcurso del cumplimiento de la pena, en la libertad procesal, absolución, condena condicional y libertad preparatoria. Estos patronatos serán creados en cada entidad federativa teniendo agencias en los distritos y municipios de la entidad, si algún liberado se trasladara de domicilio el patronato de aquel lugar a donde se haya trasladado el liberado tendrá la obligación de proporcionarle asistencia. Por lo que en los

²⁶ . GARCIA RAMIREZ SERGIO.

patronatos existirá coordinación para el mejor desempeño de sus actividades y logros.

Es verdad sabida que las causas de la delincuencia son numerosas, complejas y que del mismo modo diversos y abundantes son los problemas que confronta el liberado, al orientarlo se sirve a la defensa social y se previene la reincidencia, por ello la asistencia preliberacional trata de ser una medida preventiva de nuevos delitos, asimismo debe orientar, prestar ayuda interdisciplinariamente y no excluir ningún género de auxilio, se trata pues de continuar el proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral y pedagógica del individuo hasta su totalidad rehabilitación.

El liberado deberá aprender los elementos de la convivencia (debido al contacto tenido en un mundo interno diferente al del exterior) para poder obtener su libertad o semilibertad.

La asistencia es obligatoria sólo cuando se trate de sujetos a libertad preparatoria, remisión parcial de la pena

o a condena condicional, la libertad precaria de que estos individuos disfrutan se encuentran sometidas a un período de prueba, mediante la sumisión a los patronatos. La puerta del patronato queda abierta para asistir a otros sujetos como se apuntó con anterioridad, no sólo procurará asistir a quienes han sido excarcelados después del cumplimiento de la pena, sino también a quienes obtuvieron la libertad procesal es decir, falta de méritos, falta de elementos para proceder, desvanecimiento de datos, provisional, sobreseimiento o fueron absueltos.

Así la parte final del Artículo 15 previene tanto la asistencia de los liberados por parte de patronatos diversos del que opera en el estado de su liberación, existiendo coadyuvancia entre estas Instituciones por medio de una sociedad de patronatos para la liberación creada por la Dirección General de Servicios Coordinados, ésto es, el patronato existente en el lugar de su liberación, así como coadyuvancia del patronato que se designa para cumplir su rehabilitación.

2.4 REMISION PARCIAL DE LA PENA.

En la Ley de Normas Mínimas se encuentra contemplado el tema de la remisión parcial de la pena, existiendo desde luego el Código Español de 1882 y los ordenamientos mexicanos, algunos de ellos que lo siguieron y captaron el sistema de reducción penal a consecuencia del arrepentimiento y de la enmienda.

El sistema técnico de remisión nombre que sugirió en la ley y en la práctica de la República Mexicana, desde entonces fué recibida en la Ley de Normas Mínimas por conducto del fundamental Artículo 16, el cual conforma el Capítulo V.

Existen dos sistemas tipo en orden a la remisión de la pena, el primero de ellos sujeta a beneficio en forma mecánica al número de días de trabajo y buena conducta que cumpla el sentenciado mediante la valoración de la personalidad, la cual, es la acogida por la Ley de Normas, es decir, se lleva a cabo mediante la apreciación del trabajo, la participación en actividades educativas y la

buena conducta, constituyen sólo la base aritmética para un posterior juicio de personalidad con la intervención decisiva del Consejo Técnico, las cuales son los organismos interdisciplinarios quienes deberán practicar el examen integral de personalidad para éste y otros efectos.

El sistema de remisión adoptado por el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas se adhiere al que algunos años se incorporó a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de México.

En el 2º paragrafo correspondiente al primer párrafo del Artículo 16, establece que la efectiva readaptación social será un factor determinante para la concesión o negativa de la remisión y que ésta no podrá fundarse exclusivamente en el trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento, sino mediante el estudio realizado por el consejo técnico²⁷ .

²⁷ DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL.

EDIT. PORRUA S.A., ED. 2ª MEXICO D.F., 1993, PAG. 120

En los términos de la Ley de Normas cabe mencionar que el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo, reparando los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se la fijen para dicho objeto.

Y por último el segundo sistema, se trata del juicio de personalidad al que con anterioridad hacemos referencia, es decir, de la efectiva readaptación social a que todo el tratamiento tiende en obediencia a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Carta Magna.

C A P I T U L O I I I

DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE NORMAS MINIMAS

- 3.1** MODALIDADES DE LIBERTAD QUE CONTEMPLA
 LA LEY DE NORMAS MINIMAS.
- 3.2** LA ASOCIACION DE LA REMISION PARCIAL DE
 LA PENA CON LA LIBERTAD PREPARATORIA.
- 3.3** ULTIMAS REFORMAS A LA LEY.
- 3.4** COMENTARIOS.

3.1 MODALIDADES DE LIBERTAD QUE CONTEMPLAN LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

Existen diversos tipos de libertad, aunque debería manejarse como tratamiento de libertad aplicadas o que pueden ser aplicadas a los sentenciados, pero que se encuentran regidos por Código Penal y la Ley de Normas Mínimas (ésta última la encontramos integrada en el Código Penal), aunque antes de especificar cuales son los tipos de libertad contempladas por la ley se tratará solamente de explicar el significado de readaptación y prevención, ya que en el capítulo anterior se explicó el contenido y finalidad de la ley, sin adentrar a dicho significado.

Como primer punto el criterio de la prevención "procura establecer por medio de la pena un sistema tendiente a fortalecer el orden social, así impone un fin de prevención general y específico"²⁸. El 1er. sistema opera al imponerse una pena a quién ha infringido la ley con el fin de que sirva de comportamiento al propio grupo social, el cual,

²⁸. OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL. PAG. 68.

ante la aplicación de una sanción, tendrá cuidado de no cometer de manera reiterada la misma conducta para evitar aquellas sanciones.

La idea de prevención específica opera al través de la pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, cuando impide que el sujeto pueda cometer nuevos delitos, cuando como consecuencia del castigo mismo, opera preventivo futuro de la pena.

Históricamente las ideas primarias del principio de la prevención fueron el origen de las ideas que en su oportunidad se consideraban expresión pura, verbigracia de ello fué la pena capital o mejor conocida como pena de muerte.

Posteriormente con la evolución de las ideas penales, de la responsabilidad social y la prevención social, ésta afirmaron la necesidad de hacer funcionar la pena en 1er. lugar como medio para lograr la defensa del grupo social, la cual debería ser estudiada delicadamente a fin de dar solución a una preocupación, ante la aplicación de dicha

sanción, la cual sería la prevención social. Con el tiempo el mismo criterio habría de ser fundamento para la creación de las medidas de seguridad como alternativa de tratamiento frente a la imposición penal aplicadas en función de la peligrosidad.

Como segundo punto el principio de la pena readaptación, debe ser aprovechada como vía para procurar al individuo auxilio en su mejor integración social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y aún las posteriores de preliberación social futura, de manera que la etapa de internación en un reclusorio y postliberación, sean de utilidad para fortalecer sus posibilidades de éxito en su relación social evitando así su reincidencia.

Ahora bien por readaptación social debe entenderse la "acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social, la cual habrá de ser reintegrada físicamente"²⁹

²⁹. OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL. PAG. 71.

. Pero existe una inconveniencia ya que no todos los individuos a quienes se impone una pena requiere ser forzosamente readaptados, ya que algunos en ningún momento han estado desadaptados sólo por la negatividad en su persona.

Así como existe una serie de términos que pretenden darle énfasis al concepto como lo es la reintegración social lo cual significa volver a integrarse, es decir, volver a formar parte de la sociedad como elemento útil de ella. Rehabilitación cuyo significado parece corresponder a la "acción y efecto de volver a habilitar. Aunque la conveniencia de utilizar tal o cual término, se estima que la mejor denominación pudiera ser el de la adecuada integración social, la cual daría nacimiento a la existencia de una reforma a la ley"³⁰ .

Habiendo con anterioridad establecido el significado y breve explicación de lo que es la readaptación ahora cabe enunciar a la preliberación como el "conjunto de medidas

³⁰. OP. CIT. DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. PAG. 120.

que se aplican al recluso durante el periodo que procede a su preliberación y cuyo objeto principal es facilitar el difícil periodo de transición de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él"³¹

El Artículo 8° fracción V de la Ley de Normas Mínimas contempla el tema referido, informa acerca de las acciones de éste orden:

El tratamiento de preliberación es llevado acabo mediante charlas de orientación personal técnico, así como el interno y su familia o bien con ambos, sobre aspectos relacionados con su vida de libertad, de manera que la información y orientación recibidas sirvan para el desarrollo de las futuras relaciones del interno con el exterior.

Sabiendo con anticipación que dicho tratamiento debe llevarse a cabo individualmente, cabe señalar que siendo el

³¹. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO.

LA REFORMA PENAL DE 1971. PAG. 22

individuo un ser eminentemente social, no implica el anular métodos de terapia colectiva, tendientes a la realización de una convivencia social. Es por ello que si el tratamiento individual aplicado al interno es superado, de igual forma superará su conducta y convivencia con los demás que le rodean durante el estado de reclusión cuanto en el estado de libertad. La oportunidad de que se le brinda al interno derivada de esa buena conducta, "es aquella de gozar de mayores libertades en el reclusorio sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendiendo a un programa específicamente elaborado"³² como los permisos de salidas que otorga la Ley de Normas en la que distingue tres tipos:

Los permisos de SALIDA DE FIN DE SEMANA, son vía idónea para fortalecer los nexos familiares toda vez que el interno en ésta etapa, puede aprovechar éste momento de libertad para vivir y convivir una vez más en la sociedad particularmente con su núcleo familiar, al cual, junto con el recluso mismo busca renovar la situación familiar sin

³². OP. CIT. MALO CAMACHO MIGUEL. PAG 71.

tocar la situación laboral, es decir, no busca solucionar los conflictos económicos.

De SALIDA DIARIA CON RECLUSION NOCTURNA, en la que trabaja en ambos terrenos; el laboral y el familiar.

Y de SALIDA EN DIAS HABILES CON RECLUSION DE FIN DE SEMANA, que al igual que la anterior opera en el doble plano del trabajo y de la familia, llamada también, prisión de fin de semana.

La oportunidad de obtener estos permisos a su vez son vía mejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo.

Existe la posibilidad de otras formas de salidas, como son la remisión parcial de la pena y libertad preparatoria, señalando que estas 3 formas son consideradas como pre-liberación³³.

³³ . OP. CIT. DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO. PAG. 120

3.2 LA ASOCIACION DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA CON LA LIBERTAD PREPARATORIA.

No podemos realizar una diferencia entre ambos puntos sin antes explicar el significado de cada uno de estos conceptos y a que se refieren.

Aún cuando la Ley de Normas Mínimas sólo incluye como alternativas de preliberación las expresamente señaladas en el Artículo 8° fracción V, se observa que deben ser consideradas como alternativas de preliberación todas las acciones previstas en la ley, sea tácita o expresamente que supongan la recuperación de la libertad con anterioridad por compurgación. En consecuencia, deben considerarse también como otras formas de preliberación en la etapa de la ejecución de la pena y para ello cabe la necesidad de explicar las siguientes:

- La remisión parcial de la pena;
- La libertad preparatoria y uno más
- La condena condicional; al cual no nos referimos.

LA REMISION PARCIAL DE PENA: El capítulo V de la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 16 en su primer párrafo contempla que "por cada 2 días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, "el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado"³⁴. Debido a que el sentenciado pudiese carecer de algún requisito y a la postre demostrar que no existe tal reforma en su comportamiento y de nueva cuenta exponer a la sociedad.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria cuyos plazos se regirán exclusivamente por las normas específicas pertinentes.

³⁴. OP. CIT. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PAG. 157.

El Artículo 16 de la misma ley anotada señala un beneficio para el recluso consistente en que por 2 días de trabajo debe efectuarse la remisión de un día de prisión, con lo que se logra autorizar la disminución de un 33% del total de la pena en base al trabajo desarrollado en el interior; empero, queda supeditado a que el recluso observe ciertas situaciones a fin de notar un proceso de readaptación social:

- a) El trabajo desarrollado por el interno.
- b) Buena conducta.
- c) Participación en actividades educativas.
- d) Que el interno revele por otros datos su readaptación.

Es indispensable que el sentenciado revele un adecuado proceso de readaptación sin que sea suficiente para alcanzar el beneficio el cumplimiento de algunos de los aspectos, si no se reúnen los restantes, debido a que la mayoría de los internos así como los defensores creen tener derecho a la alternativa en base al desarrollo del trabajo.

En el segundo párrafo de dicho precepto expresa que la alternativa de la remisión parcial debe funcionar independientemente de la libertad preparatoria, por lo cual la pena de prisión impuesta observa los plazos reducibles por una parte, en relación con la libertad preparatoria hasta dos quintas partes en el caso de los delitos imprudenciales y, por otra parte, hasta la tercera parte del total de la pena en base a la remisión por el trabajo.

El Artículo 84 del Código Penal conceptúa a la LIBERTAD PREPARATORIA como forma de alcanzar la libertad anticipadamente al cumplimiento de la pena impuesta por el juez, pudiendo ser optada siempre que hubieren transcurrido como mínimo las tres quintas partes de la condena, en el caso de los delitos intencionales o bien la mitad de la misma para el caso de los delitos imprudenciales.

Para mayor abundamiento es necesario aclarar cuales son los llamados delitos intencionales así como los delitos Imprudenciales. Para el caso de los DELITOS INTENCIONALES: la libertad preparatoria opera siempre y

cuando se cumpla con los requisitos mencionados en líneas anteriores, además de cumplir por lo menos un 60% de la pena corporal impuesta y se trata de los delitos cometidos por servidores públicos entre otros, tiene necesariamente que haber cubierto la reparación del daño. Dentro de estos delitos se encuentran vevigracia, el peculado, caución, enriquecimiento ilícito, cohecho, falsificación y alteración de moneda, títulos de crédito, entre otros.

LOS DELITOS IMPRUDENCIALES. Para que el interno pueda hacerse acreedor al beneficio de la libertad preparatoria cuando ha sido sentenciado por un delito imprudencial, debe de cumplir con los requisitos mencionados, además de compurgar por lo menos un 50% de la sentencia que le fué impuesta por el órgano judicial, aparte de cubrir la reparación del daño que le haya sido impuesta, verbigracia homicidio o lesiones causadas por el conductor de un vehículo automotor que al ir circulando, falla en su marcha y cause los daños mencionados.

Para tener derecho al beneficio, es necesario que el interno haya cumplido los requisitos señalados en las tres fracciones del Artículo 84 y que se comprometa a cumplir con las obligaciones que le señala el mismo como son:

- 1._ Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- 2._ Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente adaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- 3._ Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado sujetándose a la forma, medida y términos que se le fijen para dicho sujeto, sino se puede cubrir desde luego.

Llenados los anteriores requisitos la autoridad competente podrá conceder la libertad sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Rescindir o en su caso, no rescindir en lugar

determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación de el lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia que el reo pueda proporcionarse trabajo en un lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

- b. Desempeñar en el plazo que la resolución determine oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes o sustancias de efectos análogos salvo prescripción médica;
- d. Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es necesario aclarar que cuando se concede este tipo de beneficio esta libertad no es absoluta, sino que es una libertad condicionada, correspondiéndole la vigilancia por parte del liberado, en algunas condiciones fijadas se le podrá revocar el beneficio otorgado o bien dar una nueva oportunidad con la advertencia que si vuelve a incurrir en algún incumplimiento le será revocado automáticamente el beneficio otorgado y deberá cumplir en prisión el resto de la sentencia impuesta. Lo mismo sucederá si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional en éste caso operará de oficio la revocación, en cambio si el delito cometido es imprudencial, quedará a criterio de la autoridad ejecutora revocar o mantener el beneficio de libertad preparatoria otorgada si se considera que la gravedad del hecho no amerita revocación.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la federación en materia del fuero federal se refiere a la libertad preparatoria, en el libro primero del mismo título cuarto denominado ejecución de las sentencias, en el capítulo tercero sobre la libertad preparatoria y en los Artículos 84 a 87 relacionados éstos

con los Artículos 583 a 593 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los Artículos 540 a 548 del Código Federal de Procedimientos Penales.

La asociación de la remisión de la pena y la libertad preparatoria consiste en que, aunque ambas contiene diferentes requisitos para otorgar beneficios a los sentenciados su finalidad es la de conceder la libertad a los internos que hayan reunido los requisitos solicitados en su caso por cualquiera de las 2 libertades anticipadas.

Esta forma de libertad es de gran "ayuda" para los internos a fin de que no se sigan contaminando de los demás internos, porque aunque algunos aparentan haberse rehabilitado a la postre puede probarse que aún no lo están. Los demás que si se han rehabilitado o internos que nunca han estado desadaptados obtienen su libertad anticipada y eso en ocasiones es una satisfacción para volver a vivir.

Aquí surgiría el supuesto de que si se les otorgó la libertad es porque ya han sido analizados por profesionistas capaces en las disciplinas necesarias para otorgar dichas libertades, lo que sucede es que algunos internos engañan al personal y asimismo, pero una vez que han logrado su libertad pueden volver a delinquir, porque su finalidad es lograr su libertad para vengarse de aquellos que le limitaron su libertad.

3.3 ULTIMAS REFORMAS A LA LEY.

En éste inciso la intención no es transcribir los artículos que se reformaron, por el contrario, se manifestará los aportes o los perjuicios que provocan las constantes reformas, como lo fué el beneficio de Tratamiento Preliberacional, debido a que los lineamientos que se seguían para que a los reclusos se les realizará la aplicación del Estudio Técnico (sistema para asegurarse de que el liberado podía obtener la libertad), y pudieran ser propuestos para el beneficio del tratamiento

que se otorgaba con un 37% del compurgamiento de la pena, reuniendo ciertos requisitos.

Este criterio operó de Julio de 1990 a Junio de 1991, teniendo una variación a partir de esa fecha hasta 1992, cambiando el criterio de un 37% a un 40% de la compurgación de la pena y se amplió el criterio en cuanto al tipo de internos, pudiendo recibir un beneficio de dicho tratamiento además de los primodelincuentes, los reincidentes por primera vez.

Es necesario aclarar que de todos los delitos existentes, el de mayor frecuencia por lo que respecta al fuero Federal, es el delito contra la salud que asciende a un 90% de la población que se encuentra en los penales. Para que los internos que fueran primodelincuentes se pudieran proponer para el beneficio del tratamiento mencionado, no debiendo rebasar la cantidad de marihuana transportada o poseída, en más de 30 kilogramos. Si el interno había sido sentenciado por haberle encontrado cocaína o heroína, esta no debería de rebasar la cantidad de 100 gramos. Después de Junio de 1991, los criterios

para delitos contra la salud variaron; si el interno había sido detenido con mariguana, podía proponerse para recibir un beneficio de Tratamiento Preliberacional, si la cantidad no excedía de 250 kilogramos y en el caso de que hubiera sido detenido con cocaína o heroína, la cantidad no debía de exceder de 250 gramos.

Los internos que no reunían los requisitos que se les exigía para poder otorgárseles el beneficio del tratamiento preliberacional, debían necesariamente de acatarse al beneficio de la remisión parcial de la pena o la libertad preparatoria.

Para el caso de otorgar el beneficio de la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, la legislación nos indica que podrán hacerse acreedores a la libertad preparatoria, los internos que se encuentren compurgando un delito de tipo culposo un 50% del total de su pena y para el caso de los delitos dolosos deberá de compurgar las tres quintas partes del total de la sentencia.

Para el caso del beneficio de la libertad por remisión parcial de la pena, los internos deberán de compurgar el 66% del total de su sentencia. Tomando en consideración los requisitos que se requieren como son: el buen comportamiento y participación en las actividades realizadas por el centro sean del índole recreativo, cultural o artísticas, asistir a la escuela y que en los estudios de personalidad se desprenda que su índice de peligrosidad es bajo, que las probabilidades de reincidencia sean mínimas. es decir, que exista la presunción que se encuentra readaptado.

Con las reformas publicadas en el Diario Oficial de fecha 28 de Diciembre de 1992, toda ayuda con respecto a los tratamientos de libertad a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, por el delito de violación, por el delito de plagio y secuestro, robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación.

De lo anterior se debe hacer mención que por los delitos de plagio y secuestro y robo con violencia que se

consideren primodelincuentes, las brigadas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social previo los estudios necesarios decidirá si realmente se le considera individuo que merece el otorgamiento de beneficios, si aún no se le considera apto para recibir los beneficios se pondrán en observación para investigar si con el tiempo han sido readaptados.

Por lo que respecta a los delitos contra la salud se tendrá énfasis debido a la peligrosidad que representa al dejarlo en libertad. Sobre todo apoyados los brigadistas en lo referente al Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas en su fracción IV y V a excepción de los individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, ésta reforma, en especial a éste delito ha logrado una gran aportación para la Dirección General en especial a los Consejos Técnicos y a los familiares, ya que sólo a un cierto tipo de personas les serán otorgados los beneficios contemplados en la ley.

Considero injusto que una persona que no contaba con los recursos económicos para el mantenimiento de su

familia y en especial me referiré a un campesino que sólo cuenta con su tierra para cultivar, pero que esta no le alcanza ni para cubrir las necesidades principales de su hogar, y que una persona, le ofrece que en lugar de cultivar lo que acostumbraba, le propone, le sugiere que cultive amapola y éste le pagará de acuerdo a lo que cultive, las autoridades se dan cuenta del ilícito, lo aprenden, lo consignan y lo sentencian. Con el tiempo él solicita la ayuda del tratamiento preliberacional y le es negada.

A caso éste individuo se considera peligroso como para no aportarle alguna ayuda, por el contrario una persona que no carece de problemas económicos, decide dedicarse a atentar contra la salud mediante el tráfico de marihuana a éste individuo si es necesario negársele toda ayuda del tratamiento preliberal, sólo necesitará ayuda psicológica, medica, etc.

Considero que éste tipo de aportaciones a la ley deberían corregirse día con día para lograr una mejor

aplicación de la ley, y no sólo de ésta última sino al personal en sí que las aplican, debido a la mala información que se maneja de tal forma que la deterioran provocando verdaderos problemas.

3.4 COMENTARIOS.

Es necesario no sólo hacer modificaciones en la ley, por el contrario deberían realizarse modificaciones con el personal que labora en los centros penitenciarios, debido a que si el personal fuera capacitado debidamente para el desempeño del trabajo que le fuera asignado, los problemas disminuirían día con día, considero importante éste punto porque los problemas existentes en los diversos centros de reclusión toman mayor prioridad conforme transcurre el tiempo, no lo considero una utopía esta propuesta debido a que el Doctor Juan Pablo de Tavieria sostiene desde hace tiempo una gran lucha contra las personas que perjudican a los internos, y sólo provocan que el interno se siga denigrando al través del tiempo.

Por otro lado las reformas a la ley deberían ser creadas por un grupo de personas con los conocimientos necesarios del derecho penal, para evitar conflictos. Asimismo las personas que componen el personal de los diferentes centros de reclusión no tendrán el mayor problema como ahora predomina, porque se necesita a un personal con sentido humanista, olvidándose que el que ingresa a prisión es un infractor de las leyes, más sin embargo puede ser una persona que necesita ayuda en todos los sentidos, (sin referirme a alguien en especial).

Por otro lado es necesaria la creación de más prisiones, para el mejor manejo y atención de cada uno de los internos, a su saturación constante y aunado a ésta lo que provoca la falta de atención a los internos, debido a que el poco personal que impera en las prisiones no tiene el tiempo suficiente para dedicarles a todos la atención adecuada o bien no es el adecuado para llevar a cabo dicha labor.

En nuestro país el problema no sólo es el personal ya que también lo es en el aspecto político, y económico

que es aquí de donde se inicia y se puede ver con más claridad el problema y en el cual la labor es más problemática, por ello la labor es árdua pero no imposible.

C A P I T U L O I V

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

- 4.1 ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO.**
- 4.2 COADYUVANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL PARA LA APLICACION Y OBSERVANCIA DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.**
- 4.3 LOGROS Y ALCANCES.**

4.1 ANTECEDENTES Y FUNCIONAMIENTO.

Con la creación de los derechos otorgados a los sentenciados o reos por la Carta Magna en su Artículo 18 existió una laguna en lo referente a los antecedentes de la autoridad encargada de la ejecución de las sanciones penales, en la Constitución no especifica en sus artículos unicamente nos indica que es competencia del Ejecutivo Federal organizar el sistema penitenciario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 establecía en su Artículo 18 que se organizaría el sistema penitenciario, a través del Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de los Estados, sin mencionar la autoridad competente para ejecutar las sanciones penales.

Es entonces en las leyes secundarias donde se establece de manera precisa quién será la autoridad encargada de la ejecución de las sanciones penales.

La primer regulación formal de quien será la autoridad competente para llevar a cabo la ejecución de las penas, lo encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1880, el Código de Procedimientos Penales de 1908, lo estipula en su Artículo 278.

Es hasta 1929 con el código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales que en su Artículo 203 nos induca que es facultad, del ejecutivo federal en materia del fuero común para el Distrito Federal y en toda la República en materia Federal y de manera específica la Secretaría de Gobernación a través de un Consejo Supremo de Defensa y Preención Social, ejecutar las penas. Este Consejo fué sustituido en el año 1931 por el Departamento de Prevención Social publicado en el Diario Oficial de la federación del 29 de Agosto de 1931, dentro del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 575 facultando al mencionado organismo, como órgano encargado para la ejecución de las sentencias penales.

Con la reforma que tuvo el ordenamiento en cuestión en el año de 1971 y específicamente el Artículo 575, el Departamento de Prevención Social da paso a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, como autoridad encargada de la ejecución de las sentencias penales en toda la República para materia del fuero común.

En el año de 1991 Servicios Coordinados formó una Dirección autónoma, quedando como autoridad encargada de la ejecución de las sentencias penales únicamente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 6º, capítulo I, nos habla de la ejecución de las sentencias en su Artículo 575, el cual establece que "La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas

las funciones que le señalen las leyes, reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan los subalternos en pro o en contra de los sentenciados"³⁵ .

El Artículo 581 del citado precepto indica que "recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará éste el lugar en que deberá extinguir la sanción privativa de la libertad"³⁶ .

El mismo ordenamiento jurídico en su numeral 582 nos indica que "para la ejecución de sanciones, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se sujetará a lo prevenido en el

³⁵ . CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDIT. PORRUA, ED. 38 av. MEXICO 1994, PAG. 168

³⁶ . OP. CIT. ORONoz SANTANA CARLOS. PAG 72.

Código Penal, en este y en las leyes y los reglamentos respectivos"³⁷ .

Sería necesario establecer la legalidad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que tiene para llevar a cabo la ejecución de las sentencias penales, quién le confiere ese derecho y de manera, antes que establecer su funcionamiento.

Como se apuntó en el segundo capítulo en lo que respecta al Régimen de Coordinación, en nungún momento de la Carta Magna menciona cual será la autoridad competente para ejecutar las penas impuestas por los tribunales judiciales; es entonces en las leyes secundarias donde encontramos especificado quién será la encargada de ejecutar las penas impuestas a los delincuentes.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia de fuero

³⁷. OP. CIT. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO.

Federal, en su título cuarto, capítulo primero, trata de la ejecución de las sentencias en su artículo 77, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico encargado de realizar tal función sin mencionar aún cual será la autoridad encargada³⁸ .

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1976, y que es la que establece las bases de la organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, siendo el Poder Ejecutivo que para poder llevar, a cabo el despacho de los asuntos que se le encomiendan en el orden administrativo y en ejercicio de sus atribuciones, encomienda a la Secretaría de Gobernación y el despacho, en otros asuntos, como el organizar la defensa y prevención contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de 6 años e instituciones

³⁸. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. OROZ SANTANA

CARLOS. EDIT. PORRUA S.A., 2ª. MEXICO 1993. PAG. 40.

auxiliares creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la federación, mediante el acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas por delitos del orden federal y del fuero común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 constitucional. Es aquí donde se empieza a determinar con mayor precisión, quien habrá de ejecutar las sanciones penales.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal, en su título 7º, capítulo 10º, nos indica en su Artículo 673, que es "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores"³⁹.

³⁹. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

El mismo ordenamiento jurídico en su título 6º, capítulo 1º, trata de la "ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal, correspondiente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social"⁴⁰ .

Mas adelante el mismo ordenamiento en su numeral 580 hace mencionar que "el juez o tribunal, están obligados a tomar de oficio todas las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social"⁴¹. Quien a su vez, le destinará el lugar en que deba de cumplir la sanción privativa de libertad que el Juez le haya impuesto.

Por lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales al hablar de ejecución de las sanciones, no es preciso señalar la autoridad encargada de llevar a efecto la ejecución de las sanciones penales. Sólo de manera general

⁴⁰ . OP. CIT. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL. PAG 132.

⁴¹ . IDEM. PAG. 120.

en su Título 13º, capítulo I, Artículos 529, señala que "la ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas de ejecución de penas y medidas y en la sentencia"⁴² .

Es el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación el que en su Artículo 15, en la fracción I, indica de manera precisa, que "corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ejecutar las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales en el Distrito Federal en el fuero común y en todo el territorio en materia federal"⁴³ . Esta dirección se encargará de aplicar la ley que establecen las normas mínimas sobre readaptación social de sentencias, con el fin de organizar el sistema penitenciario

⁴². OP. CIT. PAG. 105.

⁴³. REGLAMENTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO 13 DE FEBRERO DE 1989.

nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación, como lo manifiesta el Artículo 15 en su fracción IV.

En lo referente a la Ley de Normas Mínimas, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de Mayo de 1971, nos señala en su Artículo 4° transitorio que "el Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de éste organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes"⁴⁴ .

Incluso en el Artículo 3° de dicha ley, establece que la Dirección General de Prevención podrá aplicar normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán a los reos sentenciados de orden federal en toda la república y

⁴⁴ . OP. CIT. PAG. 01.

se adoptará por parte de los estados mediante los convenios que el Ejecutivo Federal celebre con los Gobiernos de los estados.

Dicho artículo en su párrafo final establece que la Dirección tendrá a su cargo la ejecución de sanciones que, por sentencia judicial, sustituya a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables.

FUNCIONAMIENTO: Por lo que respecta a su funcionamiento y debido a que es dependiente de la Secretaría de Gobernación el Artículo 15 del reglamento interior de dicha Secretaría indica las series de atribuciones que le corresponden entre ellas:

- a. La de orientar la prevención de la delincuencia y tratamiento de adultos delincuentes, crear y manejar instituciones para el tratamiento, investigar situaciones en que se encuentren los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren sometidos a proceso o cumplan su sentencia, gestionando

medidas preventivas que sean necesarias.

- b. Celebrar, vigilar y crear convenios con instituciones de asistencia pública o privada coayudadores a la ejecución de sanciones y al lugar donde compurgan los sentenciados, y demás delincuentes sanos y anormales, organizando un sistema de selección del personal que ha de prestar sus servicios en lugares de readaptación, así como patronatos, agencias etc.
- c. Conceder, ejercer, revocar y resolver la libertad preparatoria aplicando la disminución de pena privativa de la libertad, ofrecer vigilancia sobre los menores externados, enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad resolviéndose mediante la diferencia de edad, salud, sexo o condición física.

Todo lo anteriormente establecido es con el fin de dirigir y ordenar la prevención social proponiendoselos a las autoridades competentes.

En cuanto a la responsabilidad que le compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social contemplado dentro del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, son las siguientes:

- a. Aplicar la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social, cuya finalidad es organizar el sistema penitenciario coordinando los servicios de prevención y readaptación social, mediante la clasificación de menores infractores según las características y grado de personalidad de cada menor, cerciorándose de haberse cumplido los objetivos y metas para su avance.

- b. Elaborar y participar en el cumplimiento de convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las Entidades Federativas, para el traslado de reos a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal en materia de Prevención, readaptación y reincorporación social, coordinándose con las instituciones (derivadas de su ámbito) que puedan apoyar la prevención, mediante programas de trabajo y producción señalando el lugar donde cumplirán la pena los sentenciados, basado en

su edad, sexo o constitución física, que permitan al interno a bastarse por sí mismo ayudando en el aspecto económico a su familia y a la institución en el aspecto físico; observándolo que participe en actividades laborales, educativas y terapéuticas, aplicándole estudios que demuestre su evolución social.

c. Seleccionar al personal que ha de conformar los consejos técnicos prestando sus servicios en instalaciones y delegaciones de readaptación.

d. Mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados, así como el banco de datos criminológicos y administrar a la biblioteca en materia penitenciaria, promoviendo investigaciones respecto de la conducta delictiva en zona criminógenas, establecer información penal a la autoridad competente a fin de establecer medidas de prevención.

e. Otorgar la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena y preliberación mediante la aplicación de estudios

que comprueben su grado de readaptación, resolver los casos de conmutación de la pena, asimismo acelerando la adecuada reincorporación social.

Empero es en la Ley de Normas Mínimas, en donde se especifica con mayor detalle las actividades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para llevar a cabo la ejecución de las sanciones penales, así como la de orientar las tareas de prevención social de la delincuencia.

4.2 COADYUVANCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL PARA LA APLICACION Y OBSERVANCIA DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

Para poder llevar avante las funciones de carácter readaptador, la Dirección General de Prevención cuenta con diversos departamentos y subdirecciones, las que con ayuda de la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal

y las Direcciones de Prevención Social desempeña sus actividades asignadas.

Cabe señalar que la Dirección General de Prevención contiene a la Dirección de Ejecución de Sentencias, la cual ésta última, cuya coadyuvancia con el Director General y al través de una Comisión Dictaminadora, expide oficios de beneficios de libertad anticipada, no sin antes haber sido cesionados por los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, en el caso del Distrito federal, de la Penitenciaría del Distrito Federal y por los Consejos Técnicos de los reclusorios preventivos del Distrito Federal, quienes con anticipación han aclarado que un interno merece el beneficio de libertad anticipada enviándolos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Siendo la Comisión Dictaminadora con todos los jefes de departamento, quienes en consejo emiten su voto y determinan si en caso procede como positivo o si el análisis realizado con lleva a un resultado negativo.

Si un dictaminador considera que un interno puede estar en posibilidades de obtener algún tipo de beneficio, requieren de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios para que practiquen los estudios respectivos de personalidad al interno que solicita dicho beneficio, y considerando el resultado de los estudios se procederá al otorgamiento de los oficios para establecer algún tipo de libertad.

Para la realización del trabajo técnico, la Dirección General de Prevención cuenta con el personal técnico capaz para poder llevar a cabo el procedimiento mencionado en párrafos a anteriores, debido a que no en todos los centros carcelarios existen Consejos Técnicos como veremos más adelante y el porqué de su inexistencia.

Para el desenvolvimiento de éste punto y su mejor apreciación, es necesario establecer el objeto de la aplicación del sistema como método de tratamiento a los reclusos, y la coadyuvancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para la aplicación y observancia de la Ley de Normas Mínimas.

La aplicación del sistema técnico progresivo como método de tratamiento a los reclusos, es hacer que el interno cuando egrese de la prisión, no reincida, que se interese lo más posible por mejorar su actitud para llevar una vida conforme a la ley cuando se encuentre en libertad, por ello, es necesario que se le apliquen los estudios de diagnóstico, asimismo recibiendo atención médica, realizando actividades educativas, laborales etc., y participando en las diferentes áreas interdisciplinarias del centro de reclusión a fin de preparar y orientar al recluso para cuando salga de prisión.

Por ello la importancia de dar mayor impulso al tratamiento preliberacional como beneficio de libertad anticipada más próximo que un interno pueda recibir, para evitar la desintegración familiar de los reclusos, evitar que sea desplazado de las fuentes de trabajo, no permitir que el preso pierda su sensibilidad, evitar la contaminación de los internos recién llegados a la prisión que orillados por su miedo o por causas ajenas a su voluntad cometen un ilícito.

Sabemos que la prisión prolongada convierte al interno en un ser inmune a la moral, a la humanización, desgraciadamente la prisión ha fracasado en su intento de formar hombres para la libertad, con normas y valores, debido a que muchos de los casos lo que la prisión regresa a la sociedad, es un hombre delincuente que se formó en prisión y en el mejor de los casos crean buenos prisioneros pero no hombres para la libertad. en ésta difícil tarea readaptadora de la prisión, influyen variantes que hacen que la prisión no pueda cumplir con el objetivo impuesto, y los convictos culpables o inocentes forman un conjunto de hombres marcados en o por la sociedad. "En la vida de los reos, que algunos se arrepienten y lloran su falta mientras que otros alimentan su odio y se afanan en vengarse"⁴⁵ .

Por ello es tarea del Estado y la sociedad en su conjunto la de poder reincorporar al sentenciado que se encuentra segregado en una prisión, a que vuelva a tener

⁴⁵. VEGA GARZA ENRIQUE. LA CARCEL. "CONFLICTOS HUMANOS".

confianza en sí mismo ya que se considera un mal elemento, y por lo tanto influencia negativa.

Para que el cumplimiento de la pena no sea la de retribuir con el castigo ni prisión, por el contrario es llevada como un centro de educación en donde el interno sea capaz de adquirir valores y normas aceptables por la sociedad, para reincorporarse a la misma cuando sea liberado, por ello la importancia de prevenir el delito y dar un tratamiento a los internos. Necesario es que se vaya dando de manera pausada pero progresiva el ingreso a la vida libre y que el mundo libre tenga contacto con los prisioneros, porque "no es posible insistir en el aislamiento minucioso del reo, estos dispositivos sádicos urdidos por la intolerancia de puritanos que nada saben sobre el ser humano"⁴⁶.

Es conveniente señalar que la tarea del sistema penitenciario no han sido los procesalistas ni los juristas

⁴⁶. GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA U.N.A.M., PAG. 45.

los que han realizado tal labor, sino que han sido médicos, políticos, hombres de negocios en fin todos los que en conjunto tienen en sus manos la dirección o el mando de los diferentes centros penitenciarios de readaptación o de rehabilitación, que constantemente su disciplina les ha hecho partidarios de las soluciones, no obstante, de manera afortunada se ha legislado en favor de impartir un tratamiento al interno y que éste sea de carácter técnico progresivo e interdisciplinario. Siendo el beneficiario de libertad que más favorece al interno y a la sociedad el de tratamiento preliberacional.

Para poder lograr el tratamiento de los internos se debe emplear todos los medios posibles, con el fin de lograr en el delincuente una actitud positiva hacia el trabajo, formarle un sentido de responsabilidad, estima y respeto por él, así como por los demás.

El Artículo 27 en su Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, Capítulo 3º y en el que el Doctor Sergio García comenta que "el tratamiento de

libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas"⁴⁷, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora (Dirección General de Prevención y Readaptación Social), su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. De lo anterior se desprende que para poder lograr la reincorporación social de los sentenciados se utilizarán los métodos que sean necesarios, siempre que la ley lo autorice con el objeto de prevenir la reincidencia de los internos liberados; sobre todo si tomamos en cuenta que la prisión ha tenido siempre una serie de mecanismos que deben ser corregidos, así como los proyectos que se realizan, reorganizarse constantemente, aprovechando las experiencias día con día, de tal manera que el interno no se sienta aislado del mundo exterior.

La prisión a su vez se considera centro de observación de los reos, de su conducta, educación, de sus

⁴⁷. OP. CIT. GARCIA RAMIREZ SERGIO. LA PRISION. PAG. 60.

disposiciones profundas, por lo que las prisiones pueden ser consideradas a su vez como un lugar de formación, por lo que para un saber clínico de los penados es preciso que el preso pueda ser mantenido bajo una vigilancia permanente, es preciso que se contabilicen y registren todas las informaciones que emanen y que contribuyan a la aplicación de la Ley de Normas, así como la readaptación del reo.

Sabemos que la detención provoca reincidencia y que después de egresar de la prisión es mas facil volver a ella, aunado a que la prisión aplica coacciones violentas a los detenidos y todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder, porque éste favorece la organización de un medio de delincuentes solitarios y jerarquizados unos con otros, lo que implica, conflictos en el futuro, por lo que "la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer caer en la miseria a la familia del detenido, por lo que es

preciso vigilarlo no solo a la salida de la prision, sino prestarle ayuda”⁴⁸ .

Por lo que y como lo establece el Autor Rodríguez y Rodríguez al mencionar que “el régimen de establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respecto a la dignidad de su persona”⁴⁹ , refiriéndose a lo que es el tratamiento, no se debe remarcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad si no, por el contrario, el hecho de que continúen formando parte de ella. Con ese fin debe acudirse al personal más capacitado en la tarea por la rehabilitación social, de ahí la necesidad que cada

⁴⁸. FOUCAULT MICHEL. VIGILAR Y CASTIGAR, NACIMIENTO DE LAS PRISIONES. EDIT. SIGLO XXI EDITORES, MEXICO 1990, PAG. 170.

⁴⁹. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS. LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO. EDIT. U.N.A.M., MEXICO 1981, PAG. 209.

establecimiento penitenciario cuente con la colaboración de diferentes especialistas en las diferentes áreas sociales.

Otro de los aspectos importantes es tener en cuenta que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. El cual estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr lo anteriormente citado las autoridades se remitirán o deben remitirse a lo mencionado por renglones y capítulos anteriores tales son; el estudio personalidad, y sus requisitos.

Empero y teniendo énfasis a los párrafos anteriores, es menester apuntar que aunque en la teoría establece más allá de lo que puede realizar o lograr, donde se estipulan las normas generales para llevar a cabo el tratamiento de

los prisioneros dentro de las instalaciones de los centros carcelarios, éstos en su mayoría carecen de fuentes de trabajo para que los internos puedan estar ocupados, aunado a esto que en los diferentes centros penitenciarios no cuentan con el personal suficiente para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario y el caso de los centros que cuentan con el personal suficiente, carece de capacidad en la exigencia requerida para la realización de tales actos.

La mayor parte del personal penitenciario que labora en los centros de nuestro país tienen una formación empírica, en muchos de los casos no tienen vocación de servicio ni calidad humana que se requiere para atender las demandas de los internos; y si a esto le sumamos la sobrepoblación que existe en los penales es sumamente difícil llevar a cabo la tarea de reincorporación.

Sin embargo los problemas a que se enfrenta el país no sólo le atañen o afectan a unos cuantos, por el contrario en 1992 gracias a la colaboración de el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria y al personal que si se encontraba capacitado para árdua labor, lograron

disminuir la sobrepoblación mediante los beneficios de readaptación, empero, en 1993 se redujo el presupuesto y las brigadas que estuvieron trabajando en todos los penales de la República Mexicana, fungiendo como Consejos Técnicos fueron desintegrados en un más del 90% y el personal que no fué despedido, estuvo concentrado en los penales del Distrito Federal, dejando abandonados los centros de reclusión de las entidades federativas.

Es lamentable que personas tan capaces tengan que dejar su lugar y sea ocupado por personas que no tienen razón de ocuparlo, por cuestiones meramente política e intereses particulares provocando que esa disminución del personal abandone a otros centros de reclusión y conlleven al surgimiento de huelgas como lo fué en el año de 1993, muy mencionadas por todos los medios de comunicación.

Las brigadas a que me ha referido están integradas por un equipo técnico que se componía de Juristas, Psicólogos, Criminólogos, Trabajadores Sociales y Médicos, quienes llegaban a centros de reclusión y practicaban una revisión de la situación jurídica y psíquica de los internos para

posteriormente aplicarles estudios en las diferentes áreas, mismos estudios que eran remitidos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en la ciudad de México, para que en base a la opinión de la Comisión Dictaminadora se determinara, si era procedente otorgarle un beneficio de libertad anticipada al recluso si era preferente dejarlo a que estuviera más tiempo interno.

En la actualidad los estudios técnicos que se le solicitan a las autoridades de los centros penitenciarios, llegan muy atrasados, y en muchos de los casos no contienen la información que se requiere, para saber si es posible otorgar un beneficio o nó.

Por otro lado y dando mayor énfasis de cómo interviene la coadyuvancia de la Dirección General de Prevención para el otorgamiento de la preliberación, es menester dividirlo en dos fases:

- Infra-institucional y,
- La Post-institucional.

INTRA-INSTITUCIONAL.-Consiste en los estudios de personalidad que realizan las áreas de criminología, trabajo social, psicología, área educativa, servicio médico, psiquiatría, área laboral y de vigilancia, dentro de la institución carcelaria, constituidas las áreas mencionadas en Consejo Técnico, para diagnosticar en un primer momento en donde debe ubicarse al interno, para de ahí partir y dar a éste el tratamiento que más le ayude a lograr en el menor tiempo posible su incorporación a la sociedad en general y a su familia en particular.

Durante la labor que realizaron los brigadistas por los diferentes penales de la República Mexicana, aplicaban a los internos un formato llamado de Estudio Técnico Unico, de donde se desprendía si el interno estaba apto para poder reintegrarse a la sociedad o bien si por sus características de personalidad y criminalidad se consideraba que el interno debería permanecer más tiempo en reclusión, para que modificara su conducta y existiera menor probabilidad de reincidencia al ser externado. Dicho estudio técnico se conformaba por un número de preguntas suficientes para emitir un dictamen a favor o en contra y

decidir si se le otorgaba un beneficio de libertad anticipada.

Mientras que la legislación menciona ciertos tiempos, como se enunció en líneas anteriores respecto al capítulo tercero en el punto 3.3 para el otorgamiento del beneficio de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena; para el caso del beneficio del Tratamiento Preliberacional no menciona, dejándolo como una facultad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el otorgarlo o negarlo, por lo que el interno después de estar ejecutoriado, no cuenta con ayuda jurídica para poder exigir a la autoridad ejecutora que le otorge el beneficio de Tratamiento Preliberacional, en virtud que la Dirección General de Prevención es la que decide a que internos y en que tiempo se puede otorgar el beneficio; en virtud que la ley únicamente menciona que se le otorgará, al interno que participe en las actividades educativas y laborales de la institución carcelaria, que observe buena conducta dentro del penal y sobre todo, que de los estudios de personalidad se desprenda que ha logrado una

verdadera readaptación social y por supuesto, esté ejecutoriado y a disposición de la Dirección.

Si partimos de la base que el tratamiento preliberacional se otorgará a los internos ejecutoriados que hayan observado buena conducta dentro del penal y que demuestren por verdaderos signos de readaptación como lo indica la ley. En ese sentido el beneficio del tratamiento preliberacional puede otorgársele al interno inmediatamente después que la sentencia ha causado ejecutoria y que de los estudios se desprenda que está totalmente readaptado. Por lo que no debe esperar después de ser ejecutoriado a compurgar un determinado tiempo de su sentencia dentro de la prisión.

Empero hay individuos que la situación económica en la que se encuentran los impulsa a realizar un delito, sin encontrarse desadaptado sabiendo en el error que está incurriendo, pero que al ser detenido por las autoridades y luego habersele sentenciado por dicho delito, no debería de esperar cierto tiempo en prisión ya que se contaminaría con los demás individuos que se encuentran a su alrededor

y que están totalmente enfermos psicológicamente, por ende deshumanizados, resentidos con la sociedad que los condenó.

En este tipo de situaciones la Dirección de Prevención no debería esperar que el sentenciado permanezca cierta temporada ya que de lo contrario se contaminaría y de verdad provocaría una readaptación para él, además de ser un problema económico más para el país, y para su familia.

Aún falta mucho por hacer para que cada día nuestras leyes dejen de tener las insuficiencias con las que cuenta, debido a que no es necesario la elaboración o reformas de las leyes que no tiene razón de ser, por el contrario es el personal que aplica las leyes y que lo hacen a su manera, dando la información errónea creando conflictos en los diversos centros penitenciarios, por ello es necesario la capacitación del personal quienes toman la decisión en una situación tan peligrosa como lo es un lugar de reclusión, se deberían de crear lugares para esa falta de capacitación, moral, honradez que verdaderamente le hace falta al personal de custodia y a todos en general.

La segunda fase es el seguimiento POST-INSTITUCIONAL y que se referirá con más detalle en el siguiente inciso, porque lo considero como uno de los puntos que nos dan la pauta para establecer el problema a que se enfrentan los internos que logran su libertad, y al tratar éstos de reubicarse en la sociedad pueden llegar a originar dos resultados, la una, obtener su reincorporación a la sociedad; o bien la segunda es no adaptarse a su libertad por sentirse en un mundo extraño en el que se encontraba situado o por que esa sociedad lo rechaza logrando para mejor comodidad su reincidencia.

4.3 LOGROS Y ALCANCES.

Este es uno de los incisos que considero uno de los más valiosos, porque si bien es cierto que la ley otorga beneficios así como la Dirección General de Prevención, entre otros, ¿qué tanto serán aprovechados por lo ex-convictos?, pocos reflejan su agradecimiento ayudando a otros ex-convictos o bien a personas que no deciden delinquir, empero, la mayoría se les considera que se encuentran etiquetados,

marcados, señalados (por la sociedad), ya que si una vez fueron rechazados al delinquir, lo son más aún al salir de prisión al encontrarse con un mundo diferente al que conocían antes de estar reclusos, así como en la misma prisión, y deciden regresar a ella o bien de ejercer el oficio que aprendieron al estar internados y el cual sólo los lleva a cometer nuevos delitos volviéndose de los llamados Reincidentes.

La otra parte del seguimiento al tratamiento preliberacional, y que es el punto clave para saber que tanto se ha avanzado en la aplicación de las leyes, consiste en saber ¿que es lo que sucede cuando el interno es liberado?, es decir, ¿que sucederá con el interno cuando se le ha otorgado un beneficio de libertad anticipada?, ¿será recibido como debería ser por su familia o por sus amigos o por la sociedad que lo rodean o bien cual será la respuesta que le darán al solicitar éste algún empleo?.

Desgraciadamente la cruda realidad es otra y a la que el seguimiento no es el debido, porque lo que se hace, es entregar al preliberado el oficio de beneficio, en donde se

le indica porque proceso se le condenó, mencionando los datos generales del juicio, como son: juzgado, causa, delito, sentencia, multa, indicándole las obligaciones a que queda sujeto y las restricciones que tiene el tipo de libertad que está recibiendo.

Por regla general el tipo de libertad que se le otorga al preliberado es la de salida toda la semana con reclusión los fines de semana, las restricciones que tiene el preliberado son las de no hacer uso o abuso de bebidas embriagantes, ni uso de drogas enervantes. Sin embargo, como los centros penitenciarios no cuentan con un lugar para la internación de los preliberados, lo único a lo que se les somete es que se presenten a firmar cada semana en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

Por ende los internos sólo se presentan a firmar los sábados, domingos o lunes, haciéndoles así, hasta el total compurgamiento de su sentencia. Sin embargo, si el preliberado solicita a la Dirección General de Prevención que le sea cambiada la periodicidad para asistir a firmar, esta última decidirá si ya está en tiempo de recibir el

beneficio de la remisión parcial, la autoridad ejecutora se lo podrá conceder, si no ha incumplido con alguna de las obligaciones que le han sido estipuladas para gozar del beneficio de libertad anticipada que le ha sido concedido.

Cuando los preliberados dejan de cumplir con las obligaciones que les ha impuesto la Dirección, en raras excepciones el beneficio que les fué concedido es revocado, en virtud que la Dirección no cuenta con los mecanismos necesarios para llevar a cabo en estricto control de los reos preliberados, sobre todo, cuando se encuentran fuera del Distrito Federal y sólo en el caso de que éstos ingresen a prisión por otro delito cometido, es cuando se obliga a que cumpla con el resto de la sentencia que le falta por compurgar, procediendo a revocarle el beneficio que le ha sido otorgado con anterioridad.

Por otro lado si el preliberado deja de cumplir con su firma en el lugar que indicó que se presentaría, cuando se le practicaron los últimos estudios y no vuelve a ingresar a prisión, la Dirección no cuenta con los mecanismos necesarios para investigar el porqué el preliberado dejó de

cumplir con sus obligaciones, puesto que no se lleva a cabo un seguimiento al tratamiento post-institucional, por lo cual, no se sabe cual ha sido la conducta o tipo de vida que el preliberado desarrolla en su nueva vida dentro de la sociedad. En este sentido tanto el estado como la sociedad en su conjunto han dejado de lado el aspecto a la asistencia post-institucional del preliberado, tal es el caso que no hay organismos que brinden ayuda asistencial a los preliberados.

El único organismo que presta ayuda a los reos preliberados en toda la República es el Patronato para la Asistencia a los reos liberados, organismo que es dependiente de la Secretaría de Gobernación y que únicamente opera en la Ciudad de México.

El Patronato consiste en proporcionar al interno al momento de su preliberación, una pequeña ayuda económica para que pueda llegar a su domicilio si los excarcelados son de la Ciudad de México, cuando se trata de preliberados que viajarán a algún Estado de República, se les compra un boleto de autobús y en algunas ocasiones

prendas de vestir. Si el preliberado se queda en la ciudad de México, se les invita para que asistan a las oficinas del Patronato a fin de buscarles algunas fuentes de trabajo que sea acorde con sus aptitudes y capacitación, o en su defecto darle alguna orientación o terapia, sea individual o grupal con el fin de ubicarlo en su nuevo contexto social y familiar para evitar su reincidencia.

Sin embargo los reos que buscan la ayuda del Patronato no asciende a más de 10% y de éstos la mayoría deja de asistir entre otras razones, porque el organismo en cuestión, no cuenta con los elementos suficientes para colocar al preliberado en alguna fuente de trabajo, que es por lo que acuden al mencionado organismo.

A esta segunda parte del tratamiento preliberacional, considero que es de fundamental importancia darle seguimiento, en virtud que de su aplicación y buen desarrollo dependerá que el preliberado no reingrese a prisión o tenga una satisfactoria reincorporación a la sociedad.

Por desgracia para la gente que por cualquier situación ingresa a una prisión, no es posible brindarles un verdadero tratamiento progresivo y técnico como lo estipula la legislación penitenciaria, por carecer los centros carcelarios de un presupuesto adecuado o de una técnica para aplicar el tratamiento y en los centros donde si se cuenta con los elementos necesarios, se encuentran sobre poblados a su máxima capacidad, lo que provoca daños como lo es la extorción, el homosexualismo, agresión física, corrupción, motines, huelgas o bien con frecuencia las fugas en donde existe el poder, al grado de provocar homicidios. La falta del personal con calidad ético, técnico y humano origina la falta de atención que merecen los internos, porque si bien es cierto que han cometido un delito y al cual están compurgando, no es justificación para que se les denigre de tal manera.

Los párrafos anteriores los vemos más a menudo como lo son los casos del personal de custodia, quienes son los que tienen el mayor contacto con los internos propiciando en el interior del penal, que se conformen grupos de poder a cambio de recibir por parte de los

internos, pequeñas o grandes cifras de dinero a cambio de concesiones o privilegios. Verbigracia tener una estancia privada, establecimiento de algún negocio, la introducción de bebidas embriagantes, drogas, mujeres, armamento, etc.

Por lo que cada día nos damos cuenta que el personal penitenciario no cuenta con ninguna clase de preparación en favor del mejoramiento de los internos, por el contrario se vende al mejor postor, pareciendo como si se tratara de la compra en algún mercado, esto mismo ocurre con el personal técnico y administrativo, excluyendo al de los centros penitenciarios los cuales cuentan con un Consejo Técnico.

Por lo que los internos que llegan a conseguir su libertad, y hacen contacto con la sociedad sienten un mundo diferente al que conocían, les parece muy difícil dominarlo lo que los impulsa a volver a delinquir.

Otro de los importantes puntos en cuestión, es saber que tan dañina o factible es la cárcel, por principio de cuentas

los reclusorios fueron creados para cerrar un capítulo de lo que fué Lecumberri, mejor conocido como Palacio Negro, e instalar talleres de carpintería, fundición, herrería, imprenta, sastrería y lavandería sin embargo sabemos la realidad que impera en este tipo de centros y debido al escaso capital, maquinaria entre otros, tan escasos, obsoletos y fuera de una calidad que no puede competir con pequeñas empresas, sin embargo con los talleres que en la actualidad cuenta son los de sastrería, panadería, carpintería y trabajos manuales; y que solo tienen derecho a este tipo de trabajos a cambio de una cuota diaria o mensual.

Empero este tipo de trabajo no alcanza para el mantenimiento del interno, de los custodios, ni de la familia, asimismo no puede ser de gran ayuda para cuando el interno logre su libertad se encuentre lo mayormente capacitado para salir a trabajar e integrarse con la demás gente.

Sin embargo cuando una persona ingresa a prisión, en algunas de las veces no regresa jamás a su casa, por los suicidios u homicidios que ocurren con frecuencia, lo que

provoca la desintegración de familias, la esposa e hijas se dedican a la prostitución, a robar, lo mismo que los hijos varones incluso se dedican a la drogadicción y escapan de sus casas.

Con respecto a la persona que ingresa a prisión se contagiara con sus demás compañeros, si trabajaba se volverá flojo, si no era malicioso lo será, perderá la mucha o poca educación que tenía, por supuesto que en algunos casos.

Al momento en que el preso es liberado tanto el Estado como la sociedad en general, le deben brindar apoyo asistencial, con el objeto que el preliberado no se vea en el camino de la reincidencia, orientarle hacia la libertad, debido a que el interno es en ocasiones como un niño que empieza a caminar.

En este punto es donde los sistemas carcelarios o penitenciarios fracasan debido a la carencia de los medios efectivos para lograr la reincorporación de los preliberados, a parte de que sólo operan en el D.F. y aún así se

fracasa (un hecho real entre otros, fué el que le ocurrió a uno de los integrantes de las brigadas de los Consejeros Técnicos, y cuál brindó el otorgamiento de preliberación a un interno, y al mes éste brigadista sufrió un robo por dos personas, resultando una de esas personas la que se le otorgó el beneficio), por lo tanto, ¿cuánto faltará para que el interno "READAPTADO" no vuelva a delinquir?.

Otra de las cuestiones de las "REINCIDENCIAS", son aquellas en las que los internos que cometieron algún "delito" fueron presos de las cárceles y que transcurrido el juicio, se dieron cuenta de que al que aprehendieron no cometió ningún delito y lo único que le dijeron fué, "lo sentimos mucho con las pruebas nos dimos cuenta que usted no cometió ningún delito, no es el culpable usted, lo confundimos, el dijo que posiblemente usted era, la parecer suponen que usted fué" y otras expresiones parecidas y que a la postre después el interno de recuperar su libertad, ¿cómo nos imaginamos que se sentirá, que odio o rencor tendrá hacia esa sociedad que lo consideró un violador de las leyes y lo incluyó en la lista negra?, perdió su trabajo, su familia lo rechazó o bien su esposa

no lo rechazó pero sus hijos sí, sus amigos, y pensando en que los medios de comunicación tienen libertad de expresión, y si la misma sociedad se entera de lo sucedido, si el solicita empleo difícilmente se lo darán. y lo único que las autoridades ocasionaron fué perjudicarlo o perjudicarlos.

En los párrafos anteriores lo que propongo sería la aprehensión del supuesto culpable hasta la comprobación del delito, sin dejar de investigar.

Existen demasiados casos reales de personas que han estado en presidio y que por el sólo hecho de saber lo que es sobrevivir cuando logran obtener su libertad, lo difícil que resulta obtener empleo, solicitan ayuda a personas que dijeron alguna vez ser sus amigos, y si estos les niegan ayuda, o bien solicitan empleo, y sabemos que en todos los trabajos o en la mayoría de ellos solicitan cartas de recomendación o documentación donde no hayan sido condenados por algún delito, esto les ocasiona problemas provocando en ellos lo que conocemos como reincidencia.

Recluyéndolos las autoridades y sentirse los reincidentes en su ambiente, encontrándose donde ellos se sienten cómodos, donde consideran que sus verdaderos amigos están siendo esta, la PRISION.

Lo anteriormente comentado, lo encontramos en el libro de el Doctor Juan Pablo de Taviera en su libro "A un paso del Infierno", donde nos narra los hechos reales de personas que se encontraron en diversos lugares de prisión y, que en la actualidad han cambiado ayudando a sus semejantes para evitar lo que ellos alguna vez fueron, sintiéndose así que ayudan a aquellos que han pasado por lo mismo, que el amor que les fué rechazado de niños ahora en el penal lo tienen.

Por ello prevenir que los preliberados no reincidan, es una de las tareas fundamentales de la asistencia post-liberacional y lograr así, la reincorporación social de los liberados. No dejando este problema en manos de personas negligentes que llegan a ocupar algún puesto de importancia (como lo es la Dirección General de Reclusiones), por medio de influencias. Ignorando o pasando por alto que la

falta de información proporcionada provoca motines, huelgas de hambre y fugas como las ocurridas con frecuencia en el penal, en especial de Santa Martha, en el período comprendido en el año de 1992-1993.

Es verdad que los internos tienen la responsabilidad de ayudarse entre ellos mismos, pero proporcionándoles a éstos la asistencia necesaria para su rehabilitación en la sociedad libre.

El problema de la reincorporación de los liberados se podrá resolver, si en los centros carcelarios se logra dar a los internos una reeducación, si hubiera programas de prevención del delito como en la actualidad está sucediendo pero con mayor énfasis, con mayor difusión, no sólo en el radio, o carteles, por el contrario en las escuelas, en el trabajo, otorgar manuales, tripticos, etc.

Si al momento de abandonar la prisión (los preliberados); logran contar con un empleo, y se les pueda proporcionar con préstamos con el auxilio de un fondo económico, así

como a su familia, se tendría resuelto el problema no en su totalidad pero sí en su mayoría.

Por lo que respecta a esa ayuda económica se lograría con la aportación de la iniciativa privada (si suponemos que el interno logra la preliberación y que ésta fué otorgada con los debidos estudios llevados a cabo al través de personal CAPACITADO), el estado tendría los medios a su alcance para auxiliar a los excarcelados y a su familias, donde la ayuda no sea gratuita sino mediante el reembolso para continuar ayudando a otros preliberados que también lo necesiten.

En resumen, considero que los beneficios otorgados a los sentenciados por la Ley de Normas Mínimas es de gran ayuda, pero si se difundiera correctamente por personas que se encuentran capacitadas para ello, no provocaría tantos problemas como lo es la reincidencia y que sus logros y alcances serían si no a un 100%, si en un 80 ó 90%, sobre todos los derechos otorgados por la Dirección General de

Prevención y Readaptación Social y su coadyuvancia para con la Ley.

Por otro lado se deberían considerar los beneficios como derechos otorgados a los sentenciados por la Ley de Normas Mínimas, para quienes comprueben que se han rehabilitado, ya que si bien es cierto que delinque, también lo es que o es inocente o podría regenerarse, por ende se depurarían las penitenciarías, reclusorios, etc.

C O N C L U S I O N E S

En el primer capítulo se observaron los orígenes de los fundamentos legales que hicieron posible la creación de un Código Penal, sobre todo la creación de Artículos que beneficiaran a los internos sentenciados, muestra de ello fué la Constitución de 1857 (Artículo 18) el cual después de luchas constantes se logró la creación de Códigos Penales, Civiles y Código de Procedimientos Penales. El Código Penal de 1871 cuyo creador fué Don Martínez de Castro tuvo una notable trascendencia debido a que conjugaba la justicia y la utilidad social, esto es la impartición de la justicia dándole oportunidades al reo por su readaptación al medio social.

Aunque con el transcurso del tiempo y después de llevar a la práctica dicho Código se observaron lagunas, a lo cual se trató de integrar nuevos preceptos a la Ley (Código Penal de 1931), reglamentando algunos otros puntos que tenían relevancia o corrigiendo vicios que se habían notado.

Aunque en cierta forma toda ley no era perfecta, al cabo de habersele hecho modificaciones y poniéndola en práctica, se notó que se deberían hacer nuevas modificaciones las cuales se realizaron y al transcurso del tiempo se notó que no se habían hecho modificaciones adecuadas para asegurar a una sociedad que peligra.

Al ponerse en vigor el Código se observaron dificultades de aplicación y se hicieron críticas tanto por la técnica del nuevo ordenamiento como por sus consecuencias, el fracaso del Código del 29 llevó a la Comisión Redactora a la reforma del Código en 1931.

La Constitución de 1917 después de realizar modificaciones al Artículo 18, dejó plasmado en su Artículo la facultad que tienen los gobiernos de la Federación y de los Estados, para llevar a cabo mejor sus labores con respecto a la extinción e imposición de la pena de los reos.

En el capítulo segundo se especificaron someramente las diversas cárceles que imperaban en tiempos prehispánicos,

contemporáneos, para evitar que se siguiera infringiendo la Ley, sin embargo y al través del tiempo en que se preocupaba por mejorar la conducta de interno que día con día se le denigraba, se logró dar nacimiento a la Ley de Normas Mínimas de Prevención y Readaptación Social el 4 de Febrero de 1971, dicha Ley contiene el régimen progresivo técnico, los consejos interdisciplinarios, los elementos del tratamiento preliberal donde destacan el trabajo, educación, atención médica, relaciones con el exterior, contiene la remisión parcial de la pena y la asistencia a los liberados, y la finalidad que se tiene proyectada.

La importancia del personal penitenciario que impera en los diversos centros de reclusión, de allí la emanación en un 80% la conducta del reo, y debido al resultado en la mayoría de los casos de ellos depende la reincidencia o no reincidencia de los internos, debido que para lograr una verdadera readaptación de los delincuentes, es necesario que en las cárceles no haya simples guardianes, por ello debe seleccionarse de una forma delicada a todo tipo de personal penitenciario.

Por otro lado se apuntó la relevancia con respecto a la asistencia a los liberados, debido a que el solo hecho de haber logrado obtener la semilibertad cabe la posibilidad de que esté propenso a volver a delinquir.

En el capítulo tercero se comentó sobre los posibles tipos de libertad que pudiesen existir, tomando en consideración que a la remisión parcial de la pena y a la libertad preparatoria se deberían de tomar como libertades, es decir como un derecho de los internos sentenciados; asimismo se realizó la asociación de estas dos últimas para dejar con mayor énfasis la importancia que tiene para considerarse como un derecho. A su vez se dejó anotado como se obtiene y los requisitos que se requieren para su logro.

Por otro lado se indicaron las reformas se sufrió el Código Pena, los avances que se obtuvieron con dichas modificaciones y los comentarios personales que se tienen; las deficiencias o lagunas que aún faltan por llenar o revisar.

El capítulo cuarto trató de los orígenes que dieron nacimiento a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las atribuciones que tiene y su funcionamiento. Este capítulo consideré que fué uno de los de mayor relevancia por ser el punto básico para el desarrollo de los centros penitenciarios, tanto por su personal como por los internos, considerándose que el otorgamiento de los beneficios deberían ser tomados como derechos de los internos.

A P O R T A C I O N E S

1.- Debido a que la Ley puede ser perfecta por las necesidades de la sociedad que surgen día con día, por ello no es necesario la creación de más leyes, sólo basta la correcta aplicación de las mismas para que dé como resultado una justa ley.

2.- Con el transcurso del tiempo si se considera no necesaria la creación de leyes, es menester realizar modificaciones a los artículos y leyes que así lo ameriten para lograr el mejoramiento de su aplicación dejando pendientes las que no lo ameriten.

3.- Debido que los centros de reclusión se encuentran totalmente sobrepoblados haciendo imposible las actividades de los centros de readaptación, considero la creación de otros centros de reclusión debido a que de ésta manera se lograría un mayor desplazamiento para el personal penitenciario y por ende la mayor observación y atención para los reos.

4.- El personal penitenciario quien se encuentra al cargo del tratamiento preliberacional debería ser seleccionado y capacitado con el mayor cuidado para la aplicación de dicho tratamiento.

5.- Debido a que en el presente trabajo se anotó que en los centros penitenciarios las brigadas puestas a disposición y con las que se contaban, fueron disminuidas por cuestiones políticas, sociales y económicas, en toda la República Mexicana, perjudicando a varios internos, por ello considero que es necesario la creación de brigadas y consejos interdisciplinarios en los diferentes centros de reclusión, esto es, tanto en el Distrito Federal como en los Estados de la República.

6.- El personal Administrativo: como son Directores, Médicos, Psicólogos, Trabajadoras Sociales etc.. de los diferentes centros de reclusión deben ser seleccionados para anular las ilicitudes y abusos que se cometen dentro de él, como lo es la corrupción, para introducir a los diversos centros de reclusión drogas, armanento, bebidas alcohólicas, establecimientos de comidas y otros ilícitos.

7.- Debido a que el tratar con internos es de gran importancia, y aún lo es, cuando estos últimos solicitan información y ésta se da erróneamente, se crean verdaderos conflictos por ello considero que el personal penitenciario preliberacional debe tener la asesoría exacta y amplia de cómo, cuando, para que y de que manera se puede ser acreedor de obtener la semilibertad, evitándose huelgas de hambre, motines, homicidios etc., que son creados cuando las informaciones se dan equivocadamente. Asimismo se debería contratar a un número considerable de personas para el desempeño de las labores de preliberación, a fin de que agilicen los trámites y disminuir a la brevedad posible la sobrepoblación de los Centros de Reclusión.

8.- Debido y como se manifestó en el presente trabajo, cuando un interno logra obtener el beneficio de semilibertad, no se sabe con el transcurso del tiempo que sucedería con él, por ello considero que al otorgársele el tratamiento preliberacional a los internos, se lleve un seguimiento a este tipo de beneficio para asegurar la rehabilitación del preliberado a la sociedad, así como al seno familiar, evitando reincidencia del preliberado.

9.- Crear programas, mensajes con difusión a toda la República Mexicana en los diferentes medios de comunicación a fin de evitar el delito o bien su reincidencia, ya que la reincidencia no solo puede surgir en aquellos que obtuvieron su libertad anticipada, sino en aquel que compurgó su sentencia.

10.- El gobierno debería de realizar convenios con empresas privadas o crear miniempresas en donde el interno tenga alguna participación y su trabajo sea remunerado a fin de que él pueda crear su propio fondo de ahorro o al través de las mismas empresas creárselo, esto es crear organismos para brindar apoyo a los reos liberados y no liberados a fin de que sea productivo para ambos, sobre todo que no exista un atraso en el interno ya sea científico, cultural, económico, social, etc. Siendo que ésta ayuda no sea gratuita, por el contrario mediante la retribución para crear un fondo de ahorro en los centros de reclusión y así ayudar a otros internos en proyectos de alcanzar su preliberación.

11.- Crear una verdadera clasificación de internos según su grado de peligrosidad con el objeto de evitar contaminación de los delincuentes ocasionales con los delincuentes profesionales.

12.- Crear una verdadera vigilancia en todo el centro penitenciario a fin de evitar cualquier anomalía verbigracia las frecuentes fugas.

13.- Debido a que como se manifestó, el personal penitenciario constituye el 80% de la conducta del interno es menester anular el cargo que les es otorgado a los internos, verbigracia ser ellos los vigilantes de los centros de reclusión.

B I B L I O G R A F I A**OBRAS DE APOYO:**

1. BURGOA ORIHUELA IGNACIO.
GARANTIAS INDIVIDUALES. EDIT. PORRUA.
ED. 22ava. MEXICO 1992.
2. CARRANCA Y TRUJILLO.
DERECHO PENAL MEXICANO. EDIT. JURIDICA
MEXICANA. ED. 4ª MEXICO 1985.
3. DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO.
DICCIONARIO DE DERECHO PENAL PROCESAL.
EDIT. PORRUA S.A. ED. 2ª MEXICO D.F. 1993.
4. FOUCAULT MICHEL.
VIGILAR Y CASTIGAR EL NACIMIENTO DE
PRISIONES. EDIT SIGLO XXI EDITORES
MEXICO 1990.

5. GARCIA RAMIREZ SERGIO.
EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.
MEXICO U.N.A.M. ED. 3ª MEXICO 1990.

6. GARCIA RAMIREZ SERGIO.
MANUAL DE PRISIONES.
EDIT. PORRUA. ED. 21ava. MEXICO 1987.

7. GARCIA RAMIREZ SERGIO.
LA PRISION. EDIT. FONDO DE
CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1975.

8. GARCIA RAMIREZ SERGIO.
LA REFORMA PENAL DE 1971.
EDIT. PORRUA ED. 43ava. MEXICO 1989.

9. JIMENEZ DE ASUA LUIS.
LA LEY Y EL DELITO.
BUENOS AIRES SUDAMERICA 1978.

10. MALO CAMACHO MIGUEL.
MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO.
EDIT. IMPRESORES HERMANOS. ED. 9ª MEXICO 1988

11. ORONOZ SANTANA CARLOS.
MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL.
EDIT. CARDENAS. ED. 2ª MEXICO D.F. 1993.

12. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JESUS.
LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS
HUMANOS EN DERECHO COMPARADO.
EDIT. U.N.A.M. MEXICO 1981.

13. VILLALOBOS IGNACIO.
DERECHO PENAL MEXICANO.
EDIT. PORRUA. ED. 24ava. MEXICO 1992.

14. VEGA GARZA ENRIQUE.
LA CARCEL , CONFLICTOS HUMANOS.
EDIT. BOTAS COSTA AMIC. DE. 12ava. MEXICO 1985.

OBRAS CONSULTADAS:

15. CUEVAS SOSA JAIME.
DERECHO PENITENCIARIO.
EDIT. JUS. MEXICO 1977.

16. DE TAVIERA JUAN PABLO.
A UN PASO DEL INFIERNO.
EDIT. DIANA ED. 3ª MEXICO 1981.

17. HILDA MARCHIORI.
EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE.
EDIT. PORRUA. ED. 2ª . MEXICO 1989.

18. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE
READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
EDIT. DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

19. HERNANDEZ LOPEZ AARON.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ETAPAS PROCEDIMENTALES (FUERO COMUN).

EDIT. PAC. ED. 2ª MEXICO 1990.

LEGISLACIONES:

20. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EDIT. PORRUA. ED. 38ava. MEXICO D.F. 1995.

21. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EDIT. PORRUA. ED. 32ava. MEXICO D.F. 1995.

22. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES.

EDIT. PORRUA. ED. 32ava. MEXICO D.F. 1993.

23. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS.

EDIT. PORRUA. ED. 61ava. MEXICO D.F. 1995.

24. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL.

EDIT. PORRUA. ED. 13ava. MEXICO D.F. 1993.

25. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE GOBERNACION.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. MEXICO
FEBRERO 13 DE 1989.